



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES**

**INTRODUCCIÓN**

El territorio indígena de Túquerres se enfrenta desde hace varias décadas a una realidad que cada día requiere de una serie de actuaciones que permita a la comunidad indígena retornar a la aplicación de nuestros componentes normativos propios, es por ello que surge la imperiosa necesidad de retornar al seno de la comunidad con el objeto de alimentar nuevamente aquellos usos y costumbres que en los tiempos del mediato adelante sobrellevaron a la ley natural, ley de origen y el derecho mayor, a un impío letargo que en el tiempo permitió la adopción y aplicación de normas ajenas al costumbrismo indígena, Es por ello, que la comunidad, demanda recrear y vivir bajo el amparo permanente de nuestras propias leyes, el mandato de nuestros ayllus reclama su reconocimiento y aplicación, no sólo dentro de nuestra propia conciencia, sino dentro de un sistema pluricultural que se había limitado a amparar indiscriminadamente, a la población en general empleando dispositivos legales extraños.

Un primer paso encaminado a la transformación de nuestra realidad lo compone La Constitución Política de Colombia que consagró en su artículo séptimo la diversidad étnica y cultural de la siguiente forma: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, como respuesta a una realidad socio cultural que ha estado presente durante toda la historia de nuestro país.

Con base en ese principio constitucional, reviven una serie de prerrogativas derechos Propios y constitucionales en favor de las comunidades indígenas, a quienes no sólo se nos reintegro derechos individuales como personas y ciudadanos, sino que así mismo, se reconoció como miembros de una colectividad determinada, con rasgos culturales propios y con una organización política y social específica, cuyas costumbres, normas y procedimientos, son de igual forma



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

incorporados dentro del ordenamiento jurídico nacional, a través de la Jurisdicción Especial Indígena.

El artículo 246 de la Carta Política, supone el derecho a la existencia cultural alterna, dentro de un marco de tolerancia, respeto y aceptación de los modos diversos de entender el mundo e implica la intención de integrar dentro del Sistema Jurídico Nacional, el conjunto de sistemas múltiples de solución de conflictos paralelos a las diferentes jurisdicciones creadas, este reconocimiento implica, el derecho que siempre a existido , a gobernarnos y administrar nuestro propio territorio de acuerdo a los usos, costumbres, tradiciones e instituciones.

Mas sin embargo, esta preclara exigencia se ve limitada gracias a factores como la ignorancia y desconocimiento de las diferentes comunidades indígenas que habitan en el sur de Colombia y la apatía por parte de sectores de la sociedad especialmente de aquellas personas que interactúan ante las jurisdicciones ordinaria y contenciosa administrativa, aunado a lo anterior se suscita la falta de formas claras de coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial, que han impedido que se cimienten plataformas conceptuales que sustentan la institución, mas sin embargo la aplicación practica de la jurisdicción especial Indígena se encuentra vigente, y es exigible ante el estado en la medida en que se practique o se recree al interior de nuestra comunidad.

El proyecto “Plan De Justicia Y Reglamento Interno Del territorio Indígena de Túquerres” inició gracias al convenio celebrado entre el Cabildo Indígena representado por el señor Gobernador Silvio Antonio Lagos Tobar, y la Universidad Internacional de la Florida FIU, El proyecto se concibe como respuesta a la recreación del sistema jurídico propio, para lo cual fue necesario diseñar una estrategia que permitiera al equipo técnico vincular a la comunidad desde su propio seno, haciendo usos de Mingas de pensamiento, la comunidad expuso y sustentó las estrategias necesarias que se requieren para implementar una reingeniería institucional que conllevaría a administrar justicia al interior de nuestro territorio, sin la necesidad de acudir a componentes normativos ajenos; el



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

mandato de la comunidad se dirige en principio a la identificación e interpretación de nuestras fuentes de derecho Propio como son LA LEY DE ORIGEN, LEY NATURAL, Y EL DERECHO MAYOR, recreados en nuestros mitos y leyendas, se identifican comportamientos que alteran el equilibrio natural, igualmente el mandato comprende la capacitación y formación de los diferentes actores que administran justicia, así mismo, se dotará de las herramientas necesarias para fortalecer la Cultura ancestral, el desarrollo de infraestructura adecuada, tecnología, para mejorar la capacidad operativa y la gestión administrativa de la jurisdicción especial indígena.

Se Tiene como punto de atención, el fortalecimiento de la autonomía a través del la aplicación de justicia propia. Para ello, se busca incidir en las capacidades de los operadores del sistema judicial con el objeto de mejorar la aplicación de justicia y por ende la calidad de vida de nuestra comunidad, pero además para que sirva como herramienta que optimice la capacidad del sistema mismo, en el proceso de identificación y alejamiento de los problemas y nudos críticos que son eventuales.

El proyecto prevé además, la participación activa de toda la comunidad, como un componente de ultima instancia en la aplicación de justicia, de las autoridades tradicionales pero además la cooperación con instituciones del sector justicia en el esfuerzo común de alcanzar el objeto propuesto, mejorando los estándares de eficacia de la jurisdicción especial indígena, con enfoque en las garantías, el respeto de los derechos y ofreciendo, en general un servicio de justicia más eficaz, oportuno rápido y especialmente Justo.

En cada actividad que fuere objeto de planificación, el proyecto desarrollo un énfasis especial sobre los conceptos de justicia, la familia los guambras, Guaguas, Chiquillos género (guarnes, ) así se pretende crea un vínculo constructivo en relación con la justicia.

El proyecto también procura, de una parte retornar a los proceso de sanación, Toma de remedio y sanción, como una herramienta eficaz en la consecución de la verdad, e incorporación del equilibrio, y de la otra permitir la aplicación de elementos modernos, a través de la adquisición de equipos



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

tecnológicos y puesta en funcionamiento de herramientas sistemáticas, que apoyen la labor de quienes por mandato de la comunidad deben administrar Justicia. Y que impulsen de manera dinámica a la comunidad indígena a convertirse en entidades de vanguardia y con proyección Nacional.

De otro lado, se busca fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia propia, implementando trámites, como los acuerdos entre partes, realizando procesos de sensibilización, formación e interacción con los sistemas de justicia formal.

Por último el documento, permite que la comunidad se empape de fuentes normativas ajenas, que tocan directamente los intereses de nuestra comunidad, con el simple propósito de conocer lo ajeno para defender lo propio.

**JESÚS ORLANDO PATIÑO GAVILANES**

Director del proyecto.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

## SUMAK KAWSAY

“En lengua quechua le llaman «Sumas kawsay» (El buen vivir). Esta frase resume todo un modo de vida en perfecto equilibrio con la naturaleza, con el reconocimiento de nuestra cultura y con un mejor reparto de la riqueza y del ejercicio del poder. Estas voces del pasado que ayudan a adivinar otro futuro posible.”

### TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1. Reconocimiento.** El Estado reconoce la plena existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Colombia, de conformidad con los principios de la nación colombiana, consignados en la Constitución Política, de libertad, de igualdad, de justicia, de dignidad, de pluralismo étnico, de reconocimiento a la propiedad comunitaria y del respeto a la libre determinación de los pueblos.

**Artículo 2. Soberanía.** El Gran Pueblo indígena de los Pastos, constituyen uno de los Fundamentos de la nación y como tal, es depositario de la soberanía Nacional en igualdad de derechos, conjuntamente con los otros sectores étnicos y sociales de la nación.

**Artículo 3. Autonomía.** Esta ley regula el Derecho de autonomía del Pueblo Indígena de los Pastos, específicamente del Territorio Indígena de Túquerres, su personalidad y capacidad jurídica, sus formas de gobierno, instituciones de derecho público, sometidas al derecho mayor a la Constitución Política. Y a la ley, Principios constitucionales inherentes al pueblo Indígena, y especialmente, los derechos a mantener y desarrollar su identidad y su cultura, administrando nuestros asuntos locales, manteniendo nuestras propias formas de organización social, las formas comunales de propiedad de la tierra y de su goce, uso y disfrute.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 4. Auto Gobierno.** Regular la naturaleza jurídica, la jurisdicción, la competencia y la coordinación y Complementariedad de nuestras instituciones, aplicando el auto Gobierno, como mecanismo de gobernabilidad de nuestra comunidad Indígena en armonía con el conjunto de la Administración pública y del Estado. Especialmente sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, consagradas en el convenio 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de Fortaleciendo el Estado Social de Derecho, la democracia y el desarrollo humano de nuestro Pueblo Indígena, como Principios Fundamentales de nuestra comunidad y del Estado Colombiano.

**Artículo 5. Territorio.** Partimos del hecho consistente en que, nuestro territorio ya está ordenado. Pero que es menester disponer de una distribución espacial para efectos administrativos, pero mas allá de este precepto, conforme a nuestra cosmogonía, nuestras tradiciones y narrativas orales, lo concebimos como el espacio físico, espiritual, transversal, cosmogónico, cultural, idiosincrático, que, que vive y siente, que permite la interacción entre el mundo propio, apropiado, y occidental, es la madre de la humanidad, donde se encarna la vida física y espiritual, es el territorio quien nos posee, a quien le debemos la vida, y respecto del cual debemos aplicar siempre el principio de reciprocidad, que nos permite desarrollarnos desde nuestro origen y nuestras propias raíces. Es fuente de derechos y obligaciones, en este orden de ideas, si perdemos el territorio perdemos nuestros derechos, nuestra cultura, y dejamos de existir como indígenas.

**Artículo 6. Criterios De Interpretación.** El reglamento interno, como el plan de justicia propia, y el plan de vida; se constituyen en la herramienta de planeación participativa, como una gran estrategia para el fortalecimiento de nuestra comunidad, ya que se interpretará como uno de los mecanismos para consolidar nuestros planteamientos sobre autonomía y control territorial, Esto implica que la forma de gobierno sea reconocida, atendida y respetada por el conjunto de la Nación y del Estado, para efectos de decidir autónomamente sobre el tiempo de atrás, partiendo del devenir, decidiendo sobre el desarrollo, la posibilidad de acceder y controlar los recursos que satisfagan las necesidades y, especialmente, mantener nuestra identidad cultural y las formas organizativas propias, para podernos proyectar hacia el futuro, igualmente, el componente normativo



## TÍTULO II. LEY DE ORIGEN

**Artículo 7. Mito de origen (chispas y guangas):** Según los relatos obtenidos existieron dos indias poderosas, como brujas, se trataba perdices. Una blanca y la otra era negra, una venía de la cierra al Oriente y la otra de occidente ambas buscaban el centro del espacio y el tiempo para crear o recrear el mundo, el territorio; para decidir sobre el espacio y el tiempo: para determinar el adentro, el arriba, el abajo; lo alto, lo bajo; esta vida y la vida antes y después de la vida. Buscaron decidir para dónde quedaban el mar, la selva, las minas de oro, lo caliente, occidente, y para dónde queda la tierra, la agricultura, las montañas, lo frío, Para dónde quedaba el mundo de los muertos, del adelante y el atrás, este mundo, el mundo de los vivos, el mundo presente. También indicarían el ritmo de los cambios.

Para tal propósito decidieron hacer una apuesta que consistía en juntar las caras, cerrar los ojos, lanzar una escupa o una flor al aire y salir bailando, bailando, volteando las caras -cabezas hacia allá y hacia acá, hacia el oriente y hacia el occidente; con un ritmo y una ubicación del cuerpo simétricamente opuestos; es decir, mientras la una volteaba la cara hacia el oriente, la otra lo haría hacia el occidente. Hay versiones que dicen que bailando juntas en el mismo sitio, colocándose la una, la blanca, hacia arriba y la otra, la negra, hacia abajo. En un ritmo tal que, juntando al principio las caras por sus costados opuestos, tirar la flor y bailar trastocando paulatinamente las caras; de tal manera que, mientras en un momento se juntaban quedando la cabeza de una hacia el occidente o hacia abajo, la otra pasaría hacia el oriente o hacia arriba, y a la inversa en el siguiente paso; así, hasta la caída de la flor o de la escupa lanzada al aire. En ese momento se paralizarían el baile, la acción, el trabajo. Entonces, de acuerdo para dónde quedasen mirando las caras, en el primer caso, o para dónde quedase la cabeza, en el segundo, así quedaría ordenado el mundo. Si la blanca quedase mirando, o con la cabeza, hacia el oriente, entonces el mar, la selva, la riqueza, etc. quedarían hacia el oriente; en consecuencia, la tierra, la agricultura, lo civilizado, etc. quedarían



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

hacia el occidente, porque en tal dirección se colocaría la cara o la mirada de la negra. Pero también podía suceder a la inversa.

Estas perdices podían crear el mundo o reorganizarlo, porque ellas eran el mundo, ellas eran o contenían las cualidades esenciales o primordiales, en su oposición dual y en sus posibles principios de unidad.

La Perdiz negra, lo negro, representa las cualidades, es el poder, del adentro, del abajo, de lo que está debajo, el norte y el occidente o el noroccidente, el mar, el fuego, el oro y la riqueza, la selva, lo oscuro, el peligro, la belleza, lo fantástico, el mundo de los muertos, la vida después de la vida, lo espiritual, los auca o jambos (salvajes: indios y negros), la selva del Pacífico, lo femenino, lo plano, el infierno, etc. Y que la blanca las cualidades-poderes del afuera, arriba, encima, el sur y el oriente o el suroriente, la tierra, la agricultura, lo claro, la luz, la tranquilidad, lo natural-normal, esta vida o mundo de los vivos, lo material, los Andes, lo frío, lo masculino, los cerros, las nubes, el Sol, el cielo y, hasta los santos y mamitas. (Mamián, 1990)

Pero antes de hacer la apuesta o para hacerla y poder obtener los resultados: el saber, había que ubicar y ubicarse en el sitio y en el momento propicios, hemos dicho, en el centro: el centro del espacio y el tiempo, quizá, donde no existen o donde nacen y mueren; es decir, entre el oriente y el occidente, el norte y el sur, el arriba y el abajo, el adentro y el afuera, el día y la noche, quizá también, entre el pasado y el futuro, las largas duraciones y las duraciones fugaces, etc. Hicieron tres intentos, primero llegaron a Pipalta, luego a Pueblo Viejo y finalmente a Mallama. En Pipalta falló el tiempo, pues las cogió el cantar de los gallos. En Pueblo Viejo falló el espacio, ya que se habían ubicado muy abajo, muy adentro. En Mallama sí resultó, fueron el momento y el lugar más propicios. Sin embargo, había que hacer una prueba que les permitiera identificar el tiempo - lugar propicio; consistió la prueba en colocar un gallo y una perdiz pelados a dar vueltas sobre una mesa y que, a las tres vueltas, por donde se hundiera, chillando, la perdiz, ése sería el centro. Así lo hicieron y así resultó ser Mallama el centro por donde se hundió la perdiz. Allí fue la competencia, ahí





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

bailaron y organizaron el mundo. En la apuesta, unos dicen que ganó la perdiz negra, por eso la riqueza y el saber quedaron para Abajo, para adentro y la pobreza para la sierra. Otros dicen que ganó la blanca por lo que quedó encima, arriba, con todas sus cualidades, que mató a la negra, o la petrificó convirtiéndola en piedra, en cerro: el Gualcalá.

Junto a esta leyenda de las “perdices poderosas”, hay otros arquetípicamente similares con la del Chispas y el Guangas.

Estos eran, también, dos brujos poderosos que llegaron a estos Andes: el primero por el camino de Guamuez, el río Guamuez y el segundo por el camino de Barbacoas, río Telembí y que encontrándose en el centro de los Andes, unos dicen que por Males, otros que por Guachucal, se enfrentaron apostando el que ganare a pelear. Para tal efecto, se metieron en un canasto y se volvieron tigres. Se enfrentaron tocando el tambor.

Al igual que las “perdices poderosas”, el Chispas y el Guangas eran dos esencias que contenían, como mitades, las principales cualidades del mundo, de las cosas, del hombre; de cuya relación conflictiva resulta el orden del cosmos con todos sus encantos.

Algunos relatos los tratan como encantadores que en tiempos no muy remotos trastocaron el mundo, que por su poder en el enfrentamiento lo removieron todo: lo que era para acá quedó para allá y lo que era para allá quedó para acá; lo que era para arriba quedó para abajo y lo que era para abajo quedó para arriba; lo que era para adentro quedó para afuera y lo que era para afuera quedó para adentro; lo que era delante quedó atrás y lo que era atrás quedó delante, lo que era pasado futuro quedó ahora y lo que era presente quedó pasado y futuro; lo que era oscuro quedó claro y lo que era claro quedó oscuro; lo que era bueno quedó malo y lo que era malo quedó bueno, y así sucesivamente. Por eso dicen que fue un cataclismo, con el que el mundo se volteó al revés, estamos en el tiempo del revés. Pero de igual manera, por obra de estos poderosos, cuando los dos



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

vuelvan a encontrarse o cuando el Guangas despierte del desmayo, de la petrificación, entonces, el mundo se desencantará, volverá a ser como antes, al derecho.

“Ese es el encanto del Chispas con el Guangas... Porque ha habido un encanto, del uno y del otro. Ha habido un encanto de allá y de acá. Porque la tradición es que los encantadores venían hasta aquí... Que en ese tiempo el río ha volteado la creciente de piedras de la planada de Guachucal para acá, porque ha estado ganando el Chispas trayendo el río por acá por Guamuez. Pero que entonces, el Guagas que venía de allá de Mallama que había estado para voltear el río. Entonces que salió el uno y el otro tocando el tambor. El uno golpeo el tambor de allá y el otro le contesta. Metidos en un canasto vuelto tigres. Así lucharon, pero no se sabe que cuál es que ganó; eso si, la tierra disque se arrebozaba como terremoto. Y como así había sido el compromiso de ellos, que se cambiara todo. Porque antes, lo que había sido para abajo, Barbacoas, había sido para acá. Por eso ha sido la riqueza que ha quedado para allá...” (Montes, 1986; Mamián, 1990).

Siempre dos poderes duales o dos esencias mitades. Siempre en oposición, hasta el antagonismo, pero siempre buscando el equilibrio, la armonía, la unidad. Simétricamente en tanto que siendo los mismos o con el mismo poder, equilibrados, son opuestos. Como en el espejo (Platt 1976 - Lévi - Strauss 1986), el mismo pero al revés, o diferenciados por su ubicación, por ejemplo, de acuerdo con las coordenadas del cuerpo: izquierdo-derecho, o por la procedencia: el uno viene de arriba; el otro de abajo, o por los colores: blanco y negro. a partir de estas características de la oposición, la armonización o la unidad se logran, hemos dicho, a través de alternativas como el turno, la alternancia, la complementariedad o la mediación. El turno, en el sentido de que, mientras en un lance, un tiempo o un período (efímero o de larga duración) domina uno de los contrarios, en otro momento le corresponde al otro. Desde el conflicto antagónico, se resuelve, simbólicamente, con la muerte de uno de los contrarios, el más débil o por el ardid del más astuto; de ahí que, en ciertos relatos, dicen que la Perdiz blanca mató a la negra o que el Chispas mató al Guangas por intermedio de su guardaespaldas. Sin embargo, se trata de una muerte relativa, es más bien pasar a otro



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

estado, a otra dimensión, o la eliminación de sus potencialidades en un espacio-tiempo; de ahí que la muerte o la eliminación aparezcan expresadas como petrificación; dicen por eso que la perdiz negra es el cerro Gualcalá, allí está convertida en piedra, con la cara para allá; que mirando el cerro del lado de abajo se le ven la cara, la boca, la nariz, el sombrero copetón y la faldota de la vieja bruja. Lo mismo sucede con el Guangas, es el cerro llamado por eso Tigre. En tales circunstancias, como estado de petrificación es una muerte o una anulación temporal, llegará el momento que se reanime, se reviva, y entonces le tocará el turno de ganar: el tigre-Cerro (San Francisco), la perdiz Piedra (Gualcalá) volverán a animarse al final de estos tiempos del encanto; vendrán los tiempos del desencanto.

En fin, son ordenamientos y reordenamientos espaciales que implican las correspondientes formas de organización social, política, económica o cultural, precisamente, para asegurar a la población el beneficio de los múltiples recursos esparcidos por toda la gama de fisioecologías, a través de la explotación complementaria y la distribución interregional. Unos pueblos, que con su asiento básico en la sierra, acceden directa y/o indirectamente, de forma continua y/o discontinua, a los valles cálidos, la selva y el mar de los dos costados, y viceversa; pudiendo hacerlo como totalidad o por familias, o utilizando aquellas que ocupan las orillas de los territorios específicos. También a través de mindalaes y tiangueses, o ubicando poblamientos estratégicos en el enclave de la sierra y de la selva, a uno u otro costado, para facilitarse a sí mismos y facilitar a los demás, serranos y selváticos, el acceso a los recursos de que no disponían.

**Artículo 8. Leyenda del Chaitan:** Era entonces los primeros años de nuestra tierra, hace miles de años y apenas se fundaban las primeras poblaciones de nuestros antepasados; una pareja de indígenas de un pueblo primitivo anterior a los Pastos, se había unido y formado un hogar, muy felices por su capacidad en el amor, los dioses le premiaron con un hermoso niño; el que con el cariño de sus padres, crecía fuerte, sano y correctamente, educando en las artes primitivas.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Un día regresaba el esposo a su casa, feliz de haber cumplido su labor de recolección de frutas y raíces, pero, con gran sorpresa solo y frío el hogar, un tremendo desorden las cosas rústicas que guardaba, pero su mujer y su hijo no aparecían, como si la tremenda fiera que rondaba ese lugar se hubiera atrevido atacar en su ausencia, pero no, no podía ser así, ella, su mujer era capaz de defender el lugar y luchar contra quien osara atacar al pequeño. Desesperado Salió a búscalos, - podía serle hubieran abandonado- pregunto a sus amigos, nadie en el lugar daba razón de su paradero, ninguna señal para seguir sus rastros, además, no podían atreverse a otros territorios donde eran mirados como presa de caza y su carne era apetecida, tierra de sindaguas. no busques, tú mujer no volverá, ha sido llevada con tu hijo por los dioses y allá es muy feliz. Tu hijo tiene reservado un mañana importante, será uno de los hechiceros más grandes de la comarca, ahora comienza su aprendizaje en la alta montaña de los dioses, sus poderes serán de temor de la tierra y sus entrañas. Llevaran un diamante en la frente y se lo conocerá con el nombre de el chispas. Brujo y soldado, derrotara a otros no menos poderosos como el guangas, el pilche, el malaver. Tú debes comprender a los dioses y no llorarlos. Nada ni nadie podrá más no le convenían, por ello buscó durante mucho más tiempo, por los lugares que creyó posibles, recorrió mundos para él permitidos y cuando cansado de buscar se resigno a su perdida. Habían transcurrido 33 lunas. Qué triste era la soledad y la resignación.

Se sentó sobre la montaña y se prometió llorar por última vez y así lo hizo, de tal forma que se escucho sus quejas de la morada de los dioses y sus lagrimas fueron tantas y tan abundantes que se formo una tras otra tres hermosas lagunas: la negra por su dolor, la verde por su esperanza y la blanca por su resignación. Los dioses se compadecieron de aquel amante y lo convirtieron en aquel volcán que continuo lanzando suspiros de dolor, de azufre y de gas.

El taita – urcos (galeras), escucho colérico sus lamentos y lanzo sus primeros reproches de ceniza, por romper la paz de las entrañas de la tierra; aun hoy, los dos inmensos volcanes dejan escuchar sus voces de fuego. Y aquel amante, a pesar de su nueva forma y su corazón de piedra, mantuvo su



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

amor inalterable; sus quejidos han sido hasta nuestros días quienes han conmovido nuestra hermosa y fría sabana y su dolor a hecho fértil nuestra tierra.

Se cuenta que el volcán, durante mucho tiempo se inclinaba hacia uno u otro lado, su cima giraba por los cuatro puntos cardinales, buscando con esperanza en los viejos caminos que llevan a los cercanos pueblos. Cuando la lucha de los chispas con sus adversarios el volcán volvió al lugar del combate y se conmovió fuertemente. Había reconocido en la maligna voz del brujo, el llanto lastimero de su hijo y solo este con el guangas resolvieron enterrarse la tierra volvió a su pasividad.

Hoy en día, cuentan quienes han tenido la experiencia de visitar el lugar, que la magia reina en todo cuanto allí se vive y se recomienda que la permanencia debe ser cuidadosa; el tránsito por los lugares aledaños a las lagunas en especial a la negra y a la verde debe hacerse en silencio y guardando el respeto de ellas infunden para no despertar el espíritu del joven enamorado, ya que su dolor puede ser funesto para nosotros; quienes desobedecen estas recomendaciones provocan la ira de las aguas, corriendo varios riesgos: la tempestad acompañada de la oscuridad, relámpagos, truenos que se destacan en el lugar causando pavor y mucho daño. Además, se dice que las aguas de las lagunas reclaman en sus aguas el cuerpo de los niños, que son el consuelo de aquel cuerpo volcánico enamorado. Por eso los niños corren riesgos si se descuidan o se dejan solos en el lugar. Algunas personas aseguran que sus aguas atraen no solo a los niños, sino a todas las personas jóvenes.

Con esta leyenda se quiere dar una explicación al origen del volcán, su actividad, el origen de las lagunas, su situación frente a la zona de piedemonte o zona baja templada

### 3. Ley Natural.

**Artículo 9. Ley Natural:** es la norma que regula y dinamiza los ciclos biológicos y relaciones de vida desde los microorganismos hasta las especies más desarrolladas, que a su vez conforman los



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

nichos, los ecosistemas, la madre tierra y la relación del hombre como parte de la naturaleza y del cosmos.

Esta Ley se expresa en el manejo del tiempo con base en los calendarios, que permiten hacer uso de las energías cósmicas solares y lunares para una producción orgánica y biodinámica, es la ley que ordena la vida reproductiva de las especies, las relaciones de reciprocidad y complementariedad entre todas las formas de vida que habitan en un nicho o ecosistema.

Esta norma natural se constituye en otro soporte cultural dentro de la proyección de las territorialidades, en tanto, según las culturas milenarias, no puede darse un ordenamiento natural y cultural por fuera de esta ley que es la que ordena las manifestaciones de vida, incluido el hombre y su relación con el entorno natural. Por cuanto, para las comunidades Indígenas, las especies, los nichos, los ecosistemas y la vida en general de la tierra no se debe a las normas humanas o culturales, por el contrario la cultura se debe al orden dado por la Ley Natural. De ahí, se explica los desequilibrios ambientales y catástrofes humanitarias que hoy padece el hombre a causa de la aplicación de formas humanas de querer ver, entender y planear el mundo y la vida no acordes a la Ley Natural.

**Artículo 10. Derecho Mayor: El Derecho Mayor**, como el derecho o la ley que nace del territorio y la comunidad, dentro de la planeación permite conocer y ordenar los principios y valores naturales y culturales, para convertirlos en norma cultural que orienta y promueve la conducta y responsabilidad de las autoridades y las comunidades de observar la Ley de Origen y la Ley Natural en las diferentes prácticas sociales, ambientales, políticas y culturales, para que se garantice la gobernabilidad, administración, organización, el equilibrio y armonía de la vida del territorio y de las poblaciones de la región.

**Artículo 11. El Equilibrio. El Equilibrio**, interpretado y concebido como el estado normal de las fuerzas cósmicas y naturales y de las actividades sociales y culturales, que permite un estado de equilibrio, así, entre la salud y la enfermedad, entre el uso de las plantas y animales y la



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

conservación de los mismos, entre las energías dañinas y benéficas del cosmos, entre otros aspectos. Es por tanto, el estado de cosas que facilita distinguir los desequilibrios o descompensaciones que se presentan, como en el caso de la extinción de muchas especies del planeta, o cuando se sobrepone la destrucción.

**Artículo 12. Derecho Consuetudinario Indígena:** Llamado también derecho tradicional o costumbre jurídica, constituye el segundo componente esencial de la jurisdicción indígena, que no es más que el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de nuestra comunidad para luego ser reconocidas y compartidas por la comunidad, las prácticas sociales más significativas que conforman la cultura de los pueblos indígenas, son las costumbres jurídicas propias: es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura del pueblo constituyen un elemento básico de nuestra identidad.

Algunos de los asuntos a título de ejemplo que forman parte del derecho consuetudinario y que podrían ser material de esa competencia, lo constituye, a) Normas de comportamiento público; b) mantenimiento del orden interno; c) definición de los derechos y obligaciones de los miembros; d) distribución de los recursos naturales (agua, tierras, bosques, etc.); e) transmisión e intercambio de bienes y servicios; f) definición de los hechos que puedan ser considerados como desequilibrios, faltas, que afecten a los individuos o bien a la comunidad, con la respectiva sanción; g) manejo y control de la forma de solución de los conflictos y, h) definición de los cargos y las funciones de la autoridad indígena, entre otros.



### TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y PODER JUDICIAL

**Artículo 13. Fuero Indígena:** La noción de fuero indígena comporta dos elementos: uno personal, el miembro de la comunidad indígena ha de ser juzgado de acuerdo a sus usos y costumbres, geográfico, cada comunidad puede juzgar los hechos que sucedan en su territorio, de acuerdo a sus propias normas. Los anteriores criterios son los que determinan la competencia de jurisdicción indígena. Sin embargo, para que proceda la aplicación de la jurisdicción indígena no es suficiente la constatación de estos dos criterios ya que también se requiere que existan unas autoridades tradicionales que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales, la definición de un ámbito territorial en el cual ejercen su autoridad, además de la existencia de usos y prácticas tradicionales sobre la materia del caso y, la condición de que tales usos y prácticas no resulten contrarias a la Constitución o a la Ley.

**Artículo 14. Procedimiento Para Los Desequilibrios:** el procedimiento para los desequilibrios será:

1. Desequilibrio.
2. Presenta la queja ante el secretario del Cabildo.
3. Se informa al gobernador, se convoca al Consejo Mayor de Justicia.
4. El Consejo investiga, presenta informe ante autoridades propias las cales juzgan en primera instancia.
  - a. Si se acepta el juzgamiento se pone fin.
5. Impugnación del fallo.
6. Se convoca a la comunidad como segunda instancia quien decide de fondo.
7. Reapertura del proceso por existencia de nuevas pruebas.
8. fin





**Artículo 15. Procedimiento en Desequilibrios Menores al Interior de las Parcialidades:** el procedimiento para los desequilibrios menores será:

1. Desequilibrio menores.
2. Se comunica al corregidor competente.
3. El regidor decide y procura una solución.
  - a. Autoridades propias tramitan el asunto.
  - b. Fin
4. Fin

**Artículo 16. Debido Proceso:** El indígena que sea procesado con base en Usos y costumbres, no podrá ser sentenciado hasta que no culminen todas las etapas que permitan comprobar el estado de equilibrio o desequilibrio, solo hasta ese momento se presume el estado de inocencia que motivo la investigación. Y podrá ser asistido en el trámite por un sabedor propio en su defecto por una persona representativa de la comunidad, que no podrá ser miembro del Cabildo. Las personas que tienen la Función de investigar y administrar justicia no podrán en ningún caso prejuzgar.

**Artículo 17. Resolución De Controversias En Territorio Indígena:** Toda desavenencia que surja entre los miembros del Pueblo Indígena y no indígenas, con respecto a las causas que generan desequilibrio. La tenencia de la tierra, reconocimiento de contratos de cualquier naturaleza jurídica, (laboral, comercial, civil, etc.) Por la aplicación de sus Usos y costumbres, la incorporación en el Censo, conflictos interfamiliares, uso de recursos naturales y otros asuntos de interés general acaecidos en el territorio indígena, será dirimida por las autoridades encargadas de administrar justicia. Los asuntos tratados y las soluciones aceptadas por las partes, producirán un acto juzgado y no podrán ser ventilados nuevamente ante la jurisdicción. En consecuencia si se abre nuevamente el asunto este podrá ser rechazado por la autoridad. Salvo que se aporten nuevos componentes, hechos o pruebas que no fueron tenidos en cuenta en el primer juicio.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 19. Facultad De Administrar Justicia:** La autoridad indígena implica, el Gobernar, Administrar y hacer Justicia desde las distintas dimensiones de la naturaleza y el espacio de los astros, que orientan la Organización Política Natural, Espiritual Y Cósmica, denominada COSMOCRACIA ANDINA. Para el pueblo de los Pastos, la Autoridad cultural no es solo una persona, es el hombre acompañado de un conjunto de ideales, conocimientos, creencias, usos y costumbres; es la autoridad guiadora a cada instante en el caminar, en el tiempo y el espacio; es la que retoma y sigue el camino del Taita Sol (Inti) y la Mama Luna (Quilla); la que guarda la sabiduría de los antepasados quienes han conservado los sagrados preceptos y conocimientos que son la fortaleza frente a la agresión y amenazas que se producen en el medio.

Además, como persona es un ser poseído por las fuerzas naturales y espirituales; es aquella persona que está revestida de la dignidad, conciencia, sabiduría y tolerancia, que da lo mejor de sus capacidades a cambio de recibir de la comunidad su aprecio y aceptación, y así poder gozar del Reconocimiento y respeto del Estado y la sociedad.

Es la autoridad cultural revestida del poder natural concedido desde la tierra y la comunidad y manifestado en sus conocimientos, aptitudes y acciones; es quien crea, interpreta y practica los mandatos expresados en las normas naturales representadas en grafías o símbolos escritos en cerámicas, tejidos, petroglifos, pictógrafos y manifestaciones celestes.

**Artículo 20. Organigrama De Justicia Propia Del Territorio Indígena De Tuquerres:** La justicia del territorio se compondrá así.

1. Consejo Mayor de Justicia.
  - a. Comunidad del territorio indígena.
  - b. Autoridades propias del territorio
    - i. Regidores



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

La Comunidad. En relación con la administración de justicia la comunidad es la máxima autoridad y la última instancia, se identifica como la expresión concreta del principio de autonomía indígena, para el ejercicio de la autoridad y el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de conformidad con la cual debe regular y aplicar justicia en beneficio propio; la comunidad tiene la obligación de atender los asuntos jurídicos indígenas, ya que esta facultad hace parte de su naturaleza milenaria, pudiendo adoptar en forma autónoma las decisiones necesarias para auto regularse y conducir sus asuntos, sin la necesidad de hacer uso de la representación, mas sin embargo tendrá limites como son los Reglamentos, usos y costumbres, la cosmogonía, la ley Natural y el derecho Mayor.

### TÍTULO IV.

#### AUTORIDADES PROPIAS DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TÚQUERRES.

**Artículo 21. La autoridad mayor:** Es definido como una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, conforme a lo descrito en el reglamento interno.

Con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno, La autoridad mayor recae en el gobernador que tiene como colaboradores un secretario, un tesorero, un fiscal y unos alguaciles que cumplen funciones administrativas y judiciales.

**Artículo 22. Segunda Instancia:** Las autoridades propias del territorio indígena de Tùquerres, conocerán en segunda instancia de los asuntos que no puedan resolver los regidores elegidos por cada parcialidad o los regidores primero, segundo, o tercero. Y conocerán en primera instancia de los conflictos mayores o delicados que requieran de su intervención para retornar al equilibrio. Para el cumplimiento de su función judicial justificarán su fallo según las investigaciones que realice el consejo mayor de justicia.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 23. De Los Regidores:** Son personas representativas de la comunidad elegidos, junto con las autoridades propias, existen tres regidores, El regidor Primero, se encarga de legislar, ordenar, planificar- El regidor segundo realiza la vigilancia y control de nuestro ambiente natural y cultural. Y el regidor Tercero, realiza las adjudicaciones por Usufructo.

En cada parcialidad existirá un regidor, que se encargará de conocer asuntos menores, domésticos, simples, que la misma comunidad consideren que deban ser resueltos por él, Como consecuencia de lo anterior la figura del regidor, presupone la capacidad para solucionar en primera instancia las controversias menores que se presenten al interior de las diferentes parcialidades.

**Artículo 24. Consejo Mayor De Justicia:** Este consejo estará integrado por cinco personas representativas de la comunidad, el primer integrante será un Ex Gobernador, el segundo un comunero sabedor o mediador propio, que pertenezca a la comunidad indígena, o que aun sin pertenecer a ella conozca la legislación propia los usos y costumbres del pueblo Pasto. El tercer integrante será un mayor sabedor de la Comunidad, el cuarto integrante será un miembro de las autoridades propias que no se encuentre impedido. Y el quinto integrante será uno de los médicos tradicionales que residan en el territorio. Este consejo mayor de justicia será elegido por la comunidad, de manera coyuntural, y sus función es la de investigar las causas que generan cualquier desequilibrio al interior de la comunidad.

A título de ejemplo se anuncia la responsabilidad derivada de acuerdos, o conflictos suscitados entre comuneros, la responsabilidad emanada, de acuerdos celebrados entre las autoridades propias y comuneros, por hechos que engendran responsabilidad extra contractual, entre otros.

**Artículo 25. Competencia:** En primera instancia y a manera de previsión y prevención, la administración de justicia en situaciones menores recae en los regidores de cada una de las parcialidades, y los regidores primero segundo y tercero, quienes tienen la facultad de intervenir investidos de autoridad en asuntos que se susciten en cada una de las parcialidades, en principio su



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

misión es la de evitar que los conflictos adopten matices amplios, deberá aconsejar y procurar arreglos antes que sancionar.

En aquellos casos en que no sea factible al interior de las parcialidades Retornar al equilibrio Natural por la naturaleza y gravedad de los conflictos que se presenten al interior de la comunidad, el regidor deberá remitir el proceso. Para su conocimiento a las autoridades propias del territorio Indígena de Túquerres, sus representantes serán los encargados de administrar Justicia.

**Artículo 26. Inhabilidades:** En caso de que el Gobernador o uno de los Miembros principales del Cabildo tengan vínculos de consanguinidad, parentesco, contractuales, subordinación con la persona o personas involucradas en un trámite leve o grave estos se declaran impedidos. Cualquier persona de la comunidad incluidos quienes intervienen en el proceso, podrán alegar la existencia de estos impedimentos. Y en caso de ser comprobados se dejara constancia de ello y se convocará de inmediato al consejo mayor de Justicia. Cuando se considere que los hechos que provocan las actuaciones de la Jurisdicción especial indígena, estas serán remitidas por escrito ante la jurisdicción ordinaria. Esta facultad es exclusiva de las autoridades propias. El señor Gobernador del territorio indígena de Túquerres, solicitará de las demás jurisdicciones el traslado de los asuntos que le corresponde a la jurisdicción especial indígena, para lo cual hará usos de las herramientas jurídicas ofrecidas por la normatividad propia y el resto del estado.

**Artículo 27. Funciones De Quienes Aplican La Justicia:** Esta autoridad deberá administrar justicia con sabiduría, cumplirá y hará cumplir los mandatos de acuerdo a la Ley de Origen, la Ley Natural y el Derecho Mayor. La cosmocracia, recogiendo las leyes naturales y universales, los círculos del sol, la luna y la tierra y se plasman en la las decisiones, para determinar el resultado de los procesos, La autoridad del Territorio indígena de Túquerres investida de facultades para impartir justicia debe desdoblar los conocimientos del pasado, recreando su identidad en el presente y proyectando el futuro en beneficio colectivo, dando lo mejor de su sabiduría, a cambio de recibir de la comunidad su aceptación y respeto.



## TÍTULO V. TRAMITE PROCESAL.

**Artículo 28. Oralidad:** El procedimiento que se adelante ante la jurisdicción especial indígena será estrictamente oral, pero se dejará constancia escrita de sus actuaciones.

**Artículo 29. Recepción De La Queja:** El comunero interesado, o cualquier persona perteneciente al territorio indígena de Tuquerres, tendrá la facultad de solicitar a las personas encargadas de impartir justicia, la apertura de un proceso, la solicitud podrá presentarse por escrito o de manera verbal, ante el secretario de la Corporación, siempre y cuando los hechos involucren a comuneros del territorio, que se encuentren debidamente censados, o que en su defecto, posean títulos ancestrales, o coloniales, de territorio, o pertenezcan a uno de los ayllus reconocidos en el territorio indígena.

El secretario dejará constancia escrita de la presentación de la queja, y a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de esta, será remitida al señor Gobernador, quien dispondrá de acuerdo a la gravedad de la falta, lo siguiente.

**Artículo 30. Abogados Indígenas:** Remitir el trámite ante el Abogado Indígena, o asesor jurídico del cabildo, o un sabedor propio para que este, conforme a los usos y costumbres permita la realización de un diálogo entre los implicados a fin de lograr un entendimiento y como consecuencia de ello, se suscribirá un acuerdo, el mismo que, en caso de lograrse se dejara por escrito, con la aprobación del señor Gobernador. Acto seguido se consignará ante el secretario de las Autoridades Propias para su archivo.

**Artículo 31. Investigación:** En caso de que no haya acuerdo El abogado indígena, o asesor jurídico o el sabedor, remitirá nuevamente la actuación ante la Autoridad propia, esta designará al consejo mayor de justicia, quienes iniciarán la investigación, determinarán con claridad Las causas que



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

provocan el desequilibrio natural Venganza, o necesidad, valoraran el daño que causa a la comunidad y a su familia, las mismas que pueden tener origen en problemas de tipo Político, Cultural, Social, Económico, Religioso. Contractual, administrativo, o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 32. Inicio del Procedimiento:** Una vez conocido el caso, los integrantes del consejo mayor de justicia anunciarán la gravedad de la falta y se notificara a los implicados por intermedio de los Alguaciles quienes darán a conocer la razón de su comparecencia ante las autoridades y se le fijara fecha de presentación ante el Cabildo.

En la investigación se recogerá todas las pruebas, declaraciones de testigos en forma directa, Y escucharan a los implicados, esta investigación podrá hacerse por fuera de las instalaciones de la casa de justicia.

**Artículo 33. Asamblea De Juzgamiento:** Los implicados serán citados en asamblea de Justicia, en la que participará la autoridad propia y la comunidad, Una vez el consejo mayor de justicia haya adelantado, la correspondiente investigación, sustentarán los hallazgos de la misma ante los presentes, acto seguido, los intervinientes tendrán una sesión con el medico tradicional quien tendrá la misión de aconsejarles, en publico posteriormente los implicados serán escuchados en descargos, y podrán estar acompañados de una persona representativa de la comunidad que intercederán por ellos, la comunidad escuchara a las partes y teniendo en cuenta las averiguaciones adelantadas en la investigación y con la convocatoria de los testigos y demás pruebas si hay, el cabildo tomará una decisión.

En caso de que los implicados no estén conformes con la decisión, podrán intervenir inmediatamente, en la asamblea y expondrán a la comunidad, las razones de su inconformidad, siempre que las mismas se ciñan al asunto. Y no se desborden en temas que no tienen relación con el asunto.

En este caso el fallo de la autoridad propia será ratificado o sustituido por el que la comunidad indique.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Acto seguido, se procederá a anunciar los actos de sanación, que estarán a cargo del medico tradicional, quien volverá a aconsejar para que no se repita. Y de esta manera retornar al equilibrio natural.

En caso de que el implicado sea el Gobernador o cualquier miembro de la Autoridad propia. La investigación la realizará el consejo mayor de justicia, y la decisión será tomada directamente por la comunidad.

**Artículo 34. Quienes Pueden Ser Juzgados:** Cualquier integrante de la comunidad podrá ser juzgado, cuando se trate de guambras de 15 años en adelante se les aplicaren los usos y costumbres, como a cualquier otro comunero. si el infractor es menor de 15 años será perdonado, en la segunda oportunidad aconsejado y en la tercera se castigará a los padres.

**Artículo 35. Competencias:** Si los conflictos se suscitan entre comuneros del mismo territorio indígena se juzgara conforme a lo prescrito en este reglamento.

En caso de que el conflicto se suscite entre comuneros de diferente territorio indígena, se llevará el caso en la jurisdicción del territorio donde se cometió la causa del equilibrio.

**Artículo 36. Correctivos:** Las personas encargadas de administra justicia optaran de acuerdo a sus sabiduría por la aplicación de uno o varios de las siguientes sanciones.

1.- Trabajo Comunitario.

Cuando el delito o falta cometido es por desobediencia o incumplimiento de actividades programadas por el Cabildo.

2.- Fuetazos.

Aplicación del artículo 5 del fuero Indígena con castigo mínimo 3 de fuetazos de acuerdo a la falta y se aplicarán en asamblea general de la comunidad.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

3.- Centros de Convivencia.

El comunero que cometiere faltas graves, será recluso en un centro de convivencia Indígena y la forma de reclusión se surtirá conforme a lo anunciado en el fallo definitivo, será recluso también cuando se repitan los hechos que provocan desequilibrio, desconociendo el consejo recibido en el juicio el encierro puede ser de un día a 20 años de acuerdo a la calificación del delito y la familia de la persona castigada que cometió el delito tienen la responsabilidad de aportar la alimentación.

4.- De manera transitoria.

Mientras se crean los centros de convivencia, las personas encargadas de administrar justicia tendrán la facultad de remitir al infractor a una de las cárceles administradas por el INPEC siempre y cuando se faciliten condiciones de reclusión diferentes de los demás internos.

5.- Pérdida De Derechos.

Este se aplica a los comuneros que debiendo cumplir con las obligaciones al interior del territorio, se abstienen de hacerlo, como por ejemplo prestarse para conspirar y traicionar a la comunidad en las acciones de lucha. La ausencia por mas de 10 años consecutivos sin que se informe el paradero del comunero. Por la comisión de delitos graves, por no cooperar en la organización de políticas para el territorio, para el bien de la comunidad. Por aprovecharse de la autoridad para sacar provecho personal. Especialmente con la ausencia a las diferentes mingas programadas por la comunidad o las autoridades.

6.- Pago De Multas.

Mucho de los comuneros que cometen faltas se les aplica la pena moral y física y vuelven a reincidir por tal razón para que no olviden además del castigo o aplicación de la sentencia Moral o Física se asigna un pago de una multa que tendrá una destinación para la comunidad de la parcialidad donde reside.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

7.- Perdida Del Fuero Como Miembro De La Autoridad propia.

Esta sanción se tiene cuando la persona a elegida como miembro de la autoridad propia se abstiene de cumplir con sus obligaciones, demuestre incapacidad, o se le comprueben malos manejos administrativos y financieros, o cuando utilice los recursos asignados a la comunidad o emanados de rendimientos financieros en beneficio propio. En estos últimos casos no podrá volver a ser elegido por siempre. Será Sacado de su cargo el Cabildante que cometa faltas graves También pierde su cargo quién se va a vivir fuera del Municipio., Será motivo de destitución cuando un cabildante falte a más de tres reuniones en el año o deje de cumplir alguna responsabilidad sin causa justa.

8.- Devolución Del Doble.

En caso de hurtos menores, incluidas especies, el infractor estará obligado a devolver el Bien, el doble de lo que se hubiere Robado. Y en caso de que sea imposible su devolución material por destrucción, se compensará en dinero.

9.- Llamado De Atención En Público.

Cuando se trate de situaciones menores, especialmente ligadas a escándalos o chismes se hará un llamado público ante la comunidad y podrá utilizarse para su corrección el llamado de atención por medio de la emisora.

10.- Indemnización.

Cuando se trate de situaciones graves, habrá lugar a una indemnización a favor de la comunidad, o la persona o personas afectadas, la que podrá se cancelada en dinero o especie.

11.- Perdida Del Derecho Al Territorio.

Se asignará cuando el comunero venda el territorio o cuando la autoridad autorice la venta del mismo.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

12.- Pérdida Y Asignación Del Derecho Sobre El Usufructo Del Territorio.

Se aplicará cuando los padres malbaraten el usufructo de sus hijos

13.- Regulación De Cuota Alimentaria.

En caso de que uno de los padres no cumpla con su obligaciones para con los hijos, o viceversa la autoridad impondrá la cuota alimentaria teniendo en cuenta solo las necesidades de los menores.

14.- Cepo.

En algunas comunidades el cepo es un instrumento principal para aplicar las sanciones y este esta localizado en un lugar público y a la vista de los demás para que sirva de ejemplo y siempre se aplica en faltas graves y en las leves si las repite.

15. Retención de bienes.

Esta causa será aplicada en los eventos en que no se quiera cumplir con las obligaciones contraídas, en este caso se retendrán y asignarán las pertenencias, a la o las personas que adeude.

16. – Regulación de cuota alimentaria.

Se impondrá solo de acuerdo a las necesidades de los menores, en el caso de que los padres no se pongan de acuerdo de ninguna manera las cuotas serán inferiores a las que se hayan impuesto o acordado en otras jurisdicciones.



## TÍTULO VI. DE LOS DESEQUILIBRIOS.

**Artículo 34. Causas Que Generen El Desequilibrio:** Existen actuaciones humanas que generan desequilibrio en el orden Natural, las cuales han sido recogidas de las diferentes, mingas de pensamiento desarrolladas en las 16 parcialidades, del territorio indígena de Tuquerres, y en las Asambleas de líderes, la totalidad de estas acciones deben ser conocidas por la jurisdicción Especial Indígena.

### CAPÍTULO I. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DE LA COMUNIDAD Y SU INSTITUCIONALIDAD

**ARTÍCULO 35. Conspiración y traición en momentos de lucha:** Considerada como una conducta grave, especialmente cuando se pretenda defender los derechos De los indígenas, o la recuperación del territorio o en general cuando la Comunidad procure reivindicar sus derechos. Entre otros grupos sociales, económicos Políticos, Culturales Territoriales.

**Artículo 36. Incumplimiento de actividades programadas por el Cabildo:** Se considera una falta grave, pues se atenta contra el bienestar de la comunidad, y deberá aplicarse una sanción severa.

**Artículo 37. Irrespeto a la Autoridad:** Ningún comunero, podrá dirigirse de manera incorrecta en contra de la autoridad, este hecho será considerado como un acto grave. Pues se entiende que la autoridad obra siempre como un buen padre de familia y al permitir estos actos se estaría corrompiendo y crearían resabios en la comunidad.

**Artículo 38. Denuncia ante jurisdicciones diferentes:** Los comuneros tienen su propia jurisdicción y no podrán acudir a otras jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos que no sean



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

susceptibles de solucionarse ante esta jurisdicción, y en las llamadas acciones constitucionales, siempre que estas sean dirigidas en contra de personas o entidades diferentes a los indígenas.

**Artículo 39. No participar en las Mingas:** Es obligación de la comunidad, asistir a las diferentes asambleas o mingas programadas por la comunidad

**Artículo 40. Irrespeto a la comunidad:** La comunidad es la máxima autoridad, y nadie podrá pronunciarse en términos despectivos, o grotescos, y sin fundamento contra de lo que anuncie o decida en asambleas.

**Artículo 41. Mal uso y abuso de autoridad:** Cuando un Cabildante, tome decisiones en contra de las que han sido coordinadas, será sancionado por mal uso de autoridad.

**Artículo 42. Mal Manejo De Fondos Y Bienes Comunitarios:** Se considera mal manejo de bienes comunitario cuando una persona, aprovechándose de su cargo saca dineros o bienes de la comunidad para beneficio personal. También es mal manejo de bienes, el uso de los dineros para gastos o prestamos no autorizado. La autorización de gastos deberá hacerse entre por el Cabildo, de acuerdo a los objetivos de trabajo fijados para la comunidad. Los Tesoreros, deben informar a la comunidad cada vez que haya reunión general y están obligados a llevar en forma organizada el archivo de comprobantes y los libros contables Se consideran también mal manejo de bienes el daño causado a un bien o propiedad colectiva. Si una persona del Cabildo o con algún cargo en la comunidad, comete estos delitos; perderá su cargo.

**Artículo 43. Inducción al debilitamiento del territorio:** El comunero que por cualquier razón pretenda debilitar nuestros Usos, costumbres, divida el territorio, anuncie la separación del territorio, será sancionado con gran severidad.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 44. No acompañar al movimiento político que represente a las comunidades Indígenas:** Es deber de la comunidad y especialmente de los líderes y miembros de la Autoridad propia, fortalecer los movimientos políticos de las comunidades Indígenas, con la activa participación y acompañamiento en los procesos democráticos, en caso de traición al movimiento, se castigará con la pérdida de la investidura como Miembro del Cabildo, y la Inhabilidad permanente para ocupar cargos de cualquier índole, en el cabildo o las empresas que estén a sus cargo.

**Artículo 45. Denuncia irreal:** El comunero que denuncie ante las autoridades, propias o extrañas, hechos que fueren ajenos a la realidad, pondrá en riesgo la estabilidad emocional de quien ha obrado bien, por lo tanto se hará acreedor a tratos correctivos.

**Artículo 46. Incumplimiento de las obligaciones del Cabildo sin justificación:** Cada uno de los integrantes del cabildo tiene sus funciones, y a ellos se les ha delegado la representación de la comunidad, en la medida en que se abstengan de realizar estas funciones serán reemplazados por personas idóneas.

**Artículo 47. Fraude en proceso de elección:** La designación de autoridades propias se realizará conforme a lo anunciado en el reglamento interno, su inaplicación presupondrá una sanción grave. en razón a que es el acto por medio del cual la comunidad delega su representación.

## CAPÍTULO II. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DEL AYLLU

**Artículo 48. Abandono de hogar:** Cuando una pareja se separa la más indicada para quedar con el cuidado de los niños es la mamá, porque es la que siempre ha estado y va a estar cuidándola directamente. Solamente en los casos en que ella no quiera, no sea capaz, tenga mal comportamiento o sea irresponsable y se sepa que no los va a cuidar bien, se le dejará al cuidado del papá o de otro familiar.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

No hay que esperar a que la mujer demande un caso de irresponsabilidad familiar, si no que es obligación del Cabildo cumplir con su función de castigar cualquier delito que llegue a su conocimiento.

**Artículo 49. Maltrato a menores:** El castigo permanente o exagerado del menor, lo que se considera falta es el daño físico y moral que se ocasiona en el niño. Este acto Será castigado severamente. Cuando un niño por causa del maltrato recibido, no quiera permanecer mas con su padre o madre, el cabildo deberá buscar una persona familiar o allegada que sepa y lo pueda cuidar bien.

**Artículo 50. Inasistencia Alimentaria:** El que no responde con lo necesario para los hijos será sancionado, Además de darle castigo, el cabildo pasará a disponer de sus posesiones en dinero, animales o comida, para comprar lo necesario para los niños y les irá sembrando cultivos que les sirvan para sostenerse en faltar el papá. Si el irresponsable tiene un solo hijo, se le obligará a dar de lo que tenga o gane para el niño; si son dos o más hijos se le obligará a dar la mitad de lo que gane o tenga, para dárselo a los hijos Aunque la mujer haya conseguido otro marido el padre de los niños tiene la obligación de responder con lo necesario para sus hijos. En caso de que, lo que el padre esté pasando a los niños no se lo estén dando, será sancionada la madre por irresponsabilidad. Un hombre soltero que deje embarazada a una mujer y no responda en el embarazo y por el hijo será castigado.

**Artículo 51. Adulterio:** Cuando un hombre o una mujer casada cometan infidelidad será sancionado frente a la comunidad.

**Artículo 52. Maltrato en el Hogar:** El maltrato puede ser físico, social y psicológico. Ya sea de una de las personas que forma parte de la familia al resto y del padre a la compañera o hijos o de la madre a su compañera o hijos o uno de los hijos a sus padres o hermanos o de un familiar que viva con ellos y a cualquiera sus integrantes.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 53. Quita marido o mujer:** Los integrantes de la comunidad indígena respetaran los hogares debidamente conformados, y en caso de que no lo hicieren, recibirán el debido castigo.

**Artículo 54. Violencia familiar:** No se permitirá los malos tratos de palabra u acción entre las personas que habitan en una misma casa. Si se trata de maltratos físicos a la mujer o a los hijos por parte de un hombre los correctivos serán severos.

**Artículo 55. Haraganería:** En nuestra comunidad no se puede tolerar la haraganería, todas las personas deben ser útiles para si mismo, su familias y la comunidad, en caso de que se presente desequilibrios en este sentido las autoridades le ayudarán asignando trabajos con la comunidad.

### **CAPÍTULO III. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DE LA PACHA MAMA**

**Artículo 56. Conflicto por agua y caminos:** Toda parcela, predio, vivienda tendrá su .servidumbre o camino de entrada y ningún comunero se tendrá que oponerse a esto y si lo hace, tiene que restituir el camino tal como estaba y si este se presentaba en malas o regulares condiciones se someterá arreglarlo por el termino de un mes si el caso se repite la falta se lo castigara con la restitución del camino y mantenimiento del mismo.

**Artículo 57. Tala, Quema De Bosques, Destrucción De Páramo, Caza, Pesca No Autorizada O Utilizando Medios No Convencionales, Como La Dinamita, Barbasco, Escopetas O Muerte De Hembras O Animales Pequeños O En Crecimiento.** La madre tierra es Sagrada, y sus Hijos No la pueden lastimar, de ninguna manera, y en caso de romperse este equilibrio, la persona que lo haga será sancionada drásticamente.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 58. Mal trato a la shagra:** La comunidad poseen una fuerte tradición agrícola y una amplia agro-diversidad de cultivos que sustentan su soberanía alimentaria y su cultura. Poseen una amplia cultura culinaria a base de este alimento sagrado; es por ello que se debe cultivar siempre con productos orgánicos.

**Artículo 59. Irrespeto de linderos:** La comunidad indígena mantendrá en sus predios linderos vivos, y estos no podrán ser desmontados ni trasladados.

**Artículo 60. Venta de recursos naturales:** El recursos naturales propios, como comunero que comercialice productos silvestres, fauna, flora, pesca silvestre entre otros será severamente castigado.

**Artículo 61. Destrucción de sitios sagrados:** Existen sitios cosmoreferenciales que la comunidad indígena ancestralmente los ha conservado, su destrucción presupone la perdida de nuestra cultura, en consecuencia los propietarios de los predios donde se encuentran ubicados están en la obligación de preservarlos, en informar al cabildo de cualquier atentado que se realice en su contra. Esta conducta se considera grave.

**Artículo 62. Invasión de shagra:** El pueblo indígena de Túquerres, concentra sus esfuerzos en el rescate del modelo Shagra como centro de la actividad económica, social y cultural de manera que nos permita elevar el nivel de vida, recuperar la identidad y fortalecer los principios y valores. Todo en armonía con nuestra pacha mama, luego está prohibida la invasión de la shagra.

**Artículo 63. Cultivo de Drogas:** Nuestra comunidad se ha visto en la necesidad de acudir a estas conductas con fines de lucro, para alimentar a sus familias. En todo caso esta conducta genera desequilibrio y será sancionada por la autoridad propia. Siempre y cuando sobrepasen los topes de cantidades vitales para el tratamiento de la salud física y espiritual de la familia.



#### **CAPÍTULO IV. DESEQUILIBRIOS QUE PONEN EN RIESGO LA ORALIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS**

**Artículo 64. Faltar a la palabra:** La comunicación oral se constituye en uno de los valores más preclaros al interior de nuestra organización, luego faltar a la palabra se constituye en una falta grave, pues se estaría derruyendo la principal forma de conservación de nuestra cultura.

**Artículo 65. Faltar a la verdad:** Los comuneros no podrán mentir, puesto que la palabra se constituye en un mandato, individual, y no le es factible a la comunidad transgredir los límites de la verdad.

**Artículo 66. Chismes, comentarios, bochinchas:** estos hechos se constituyen en actuaciones leves, no se podrá argumentar por ningún motivo como prueba los hechos que versen sobre la intimidad de cada persona. El castigo para el chisme será de acuerdo a las consecuencias que traiga.

**Artículo 67. Incumplimiento de acuerdos o contratos:** Los contratos pueden ser verbales o escritos, estatales o no estatales, serán siempre de conocimiento de esta jurisdicción. Y será la autoridad quien resuelva sobre la existencia o no de derechos derivados de los acuerdos entre comuneros, el Cabildo y Comuneros, y las empresas del pueblo indígena y los comuneros.

**Artículo 68. Incumplimiento de deudas:** Todos los indígenas deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente aquellas derivadas de acuerdos provenientes de sus deudas.



## **CAPÍTULO V. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL, COLECTIVA Y ANCESTRAL.**

**Artículo 69. Robo de dinero, cosecha, animales, u otros objetos:** Cuando Un Comunero robe en las condiciones anunciadas deberá devolver a la persona que le robo, el doble de lo que se llevo, aplicando la ley de la devolución y compensación al doble.

**Artículo 70. Saqueo:** Queda prohibido el saqueo de tumbas ancestrales.

**Artículo 71. Daños de animales por descuido del dueño:** Los propietarios de animales deberán mantener a sus enceres al interior de sus parcelas y en caso de que provoquen daños en predios ajenos, responderán por los perjuicios que causen.

**Artículo 72. Venta del territorio:** La propiedad de los territorios indígenas es de naturaleza comunitaria, Son tierras comunitarias aquellas recibidas como fruto de la lucha organizativa. En las tierras comunitarias la responsabilidad de buen manejo y cuidado corresponde al Cabildo Aunque las tierras comunitarias se parcelen no son propiedad del que la recibe. Solamente se da el permiso de uso de la tierra. Por lo anterior, nadie puede vender, ni arrendar ni anticrezar o arrendar sus derechos a otra persona. Si alguien sale de la comunidad o deja de trabajar la tierra por un periodo mayor de seis años, pierde los derechos a la parcela que le fue asignada. Las parcelas abandonadas podrán ser adjudicadas a otro miembro de la comunidad que lo necesita. Si alguien salió de la comunidad o perdió sus derechos y desea regresar nuevamente, debe solicitar al Cabildo y conformarse con la nueva parcela que le sea adjudicada. Nadie puede tener dos parcelas en tierras comunitarias, aunque sea en distintas comunidades. Se dará una parcela por familia, nunca dos o más. En caso de separación de un matrimonio, los derechos de esa tierra pasan a los hijos y al padre o a la madre que quede encargado de los niños.

Los cabildos respetarán, los derechos sobre las parcelas mientras las personas los trabajen y permanezcan en la comunidad. La persona perderá el derecho sobre la tierra que haya vendido y el



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Cabildo Mayor pasará a disponer de ella, dándose a quien la necesita. Esta ley vale para tierras de herencias y del territorio compras.

## **CAPÍTULO VI. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DE LA PAZ EN LA COMUNIDAD.**

**Artículo 73. Escándalo, Pelea:** Se considera una falta leve, y estos actos serán de conocimiento de los regidores. Y serán graves en la medida en que sean repetitivos. Y será castigada la persona que hace el escándalo.

**Artículo 74. Maleficio, Secretos:** Cuando una persona conocedora de secretos o maleficios, haga daño a otro, que traiga muerte a personas o desgracia, será castigada. En este caso para hacer la investigación se recurrirá a los médicos tradicionales.

**Artículo 75. Maltrato a los vecinos:** Todas las personas merecen respeto, especialmente entre integrantes de la comunidad indígena, en la medida en que nuestros semejantes obren en términos cordiales para con sus vecinos se fortalecerán nuestros vínculos culturales.

**Artículo 76. Subversión:** El estado colombiano a sido el causante de que se engendren escenarios de violencia, en los cuales se han visto involucrados por necesidad la comunidad indígena, en este caso serán procesados ante esta jurisdicción, siempre y cuando se presenten de manera voluntaria a esta jurisdicción; mas sin embargo si es detenido por la justicia ordinaria, será procesado, por dicha jurisdicción.



## CAPÍTULO VII. DESEQUILIBRIOS EN CONTRA DE LA PROPIA INTEGRIDAD.

**Artículo 77. Lesiones Personales:** Se clasifican en graves, medianas y leves.

a. Graves:

Se consideran graves las que causen la pérdida de un miembro u órgano. También se considera como falta grave las lesiones que afecten con incapacidades superiores a 30 días.

b. Lesiones personales medianas.

Se consideran como medianas las que causen lesiones de 15 a 29 días. Las incapacidades serán determinadas. Y se consideran lesiones personales **Leves**, las que se causen de 1 a 15 días.

Durante la incapacidad de la persona afectada quien haya causado la lesión deberá cancelar el valor de los ingresos diarios del ofendido, para que este pueda mantener a su familia, más los gastos de la recuperación.

**Artículo 78. Abortos:** El aborto será castigado, por que los niños son el futuro de nuestra comunidad y no podemos permitir que dejen de nacer. Se castigará el aborto cuando sepa que fue provocado con el fin de mata a la criatura, cualquiera que sea el medio empleado. Para comprobar el aborto se recurrirá a hacer examen médico por parte del médico tradicional y del médico occidental. También se castigará al padre que permita u obligue a su mujer a inducir el aborto.

**Artículo 79. Homicidios O Muerte De Un Comunero O Tercero Dentro Del Territorio De La Jurisdicción:** Se castigará igual al que comete el asesinato como el que mande a matar. Cuando alguien mate en defensa propia quedará detenido mientras se hace la investigación que compruebe la circunstancia del asesinato. Cuando alguien mate con crueldad haciendo sufrir a la víctima antes de morir, será castigado por un tiempo mayor. Se considera asesinato también cuando alguien muere a consecuencia del maltrato recibido, aunque el que le causó las lesiones niegue la intención



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

de matarlo y la muerte se produzca un tiempo después. Se castigará más severamente cuando el fallecido sea un líder o un a un menor.

**Artículo 80. Violación o intento de violación:** Será considerado violación cuando se utiliza la fuerza para obligar a una relación sexual. Recibirá un castigo mayor cuando la violación sea a una menor de edad. Y es considerado como un desequilibrio grave.

**Artículo 81. Porte De Armas:** Está prohibido cargar armas en lugares públicos, El arma quedará en manos del cabildo y serán destruidas También se decomisará las armas con que se hayan cometido delitos de amenaza, asesinato o lesiones.

**Artículo 82. Consumo repetitivo de alcohol:** Le es permitido a los comuneros y comuneras, que tengan edad suficiente, el consumo de alcohol, en la medida en que esto no sea repetitivo en el tiempo, si lo hace se tratará como una enfermedad.

**Artículo 83. Consumo de drogas:** No le es permitido de ninguna manera a los comuneros y comuneras el consumo de sustancias psicotrópicas, únicamente se permitirá el consumo de yerbas de la naturaleza, que no causen adicción, y que sean manejados tradicionalmente con un medico tradicional, Como yagé, guamuca y otras plantas medicinales ancestrales de interés vital, en las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de salud física y espiritual de la familia.

**Artículo 84. La prostitución e inducción a estas prácticas:** Las personas que hacen habitan el territorio indígena no podrán realizar prácticas sexuales, contraviniendo la naturaleza del ser humano.



## TÍTULO VII. DE LOS DERECHO

**Artículo 85. Derechos:** A parte de los derechos asignados para cualquier ser humano, en los diferentes componentes jurídicos, nacionales y supra nacionales, los integrantes de las comunidades indígenas tienen los siguientes derechos:

- A no ser atropellado por las autoridades blancas.
- A una alimentación acorde con nuestra cultura
- A respeto al uso de la palabra.
- A ser escuchado por la autoridades propias y tradicionales.
- A recibir apoyo, por parte de la comunidad y las autoridades propias en caso de enfermedad, calamidad domestica o en la ocurrencia de accidentes.
- A ser censado
- A recibir de las autoridades tradicionales, los recursos y beneficios emanados del programas y proyectos desarrollados por el estado y sus representantes.
- A ser eximido del servicio militar
- A la no cancelación de matriculas u otros recursos con ocasión de sus estudios.
- A recibir las certificaciones correspondientes emanadas de la autoridad propia.
- A ser juzgado al interior de la comunidad. Con base en usos y costumbres.
- A ser beneficiario en la repartición del territorio, cuando se asigne en usufructo.
- A recibir consejo de las autoridades tradicionales.
- A ser atendido por un medico tradicional.
- A recibir apoyo en mingas, y participar de ellas.
- A la celebración y participación de fiestas ancestrales.
- A elegir a sus propias autoridades.
- A ser elegido como autoridad, siempre que hay comprobado proceso.
- A participar de las diferentes asambleas.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- A conocer de primera mano la distribución de recursos económicos del Cabildo y sus instituciones.
- A Participar en la redistribución de recursos.
- A Participar en los procesos de planeación.
- A Practicar las costumbres propias.
- A escoger y ser escogidos como representantes de la comunidad en la confirmación de Gobierno municipal, departamental y nacional.
- A proponer soluciones para los conflictos que se sucinta en la comunidad.
- A recibir una educación complementaria con base en criterios culturales propios.
- A recibir un auxilio especial a los familiares cercanos de personas que hayan sido víctimas de violencia en razón a la recuperación de derechos.
- A residir en una vivienda cosmoreferencial digna.
- A controlar las actividades de las autoridades.
- A recibir de las autoridades informes en relación con la gestión realizada y el manejo de recursos.
- A recibir atención por parte de las autoridades
- A Recibir capacitaciones

Las autoridades del territorio indígena, Solicitará ante la Rama judicial, el traslado de los procesos que deban ser adelantados ante la jurisdicción especial indígena. Y remitirá a las demás jurisdicciones los trámites que no sean de su competencia.

**Artículo 86.Casa De Justicia Propia:** Las casas de justicia será un centro de información, orientación, referencia y prestación de servicios en la solución de conflictos que se susciten al interior de la comunidad Indígena. Donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia propia.

**Artículo 87. Objeto de la casa de la justicia:** La Casa de justicia propia tiene por Objeto:





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

1. Procurar el equilibrio natural con base en la aplicación las Fuentes del derecho Propio como son la ley de origen, la ley natural, y el derecho mayor.
2. Ofrecer a la Comunidad espacios integrales de acción en justicia.
3. Formar a la comunidad indígena en General en el manejo de la metodología para el uso y la difusión del plan de vida, Plan de Justicia, y reglamento Interno del Territorio Indígena de Tuquerres.
4. Propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de conflictos, mediante mecanismos de justicia propia.
5. Articular las políticas de justicia propia con la aplicación de justicia de las demás jurisdicciones.
6. Prestará atención y promoverá el desarrollo integral y armónico de la comunidad indígena con respecto a sus Intereses particular y en especial del componente colectivo de su población.

**Artículo 88. Beneficios de la casa de la justicia:** Beneficios Que Se Buscan Con La Casa De Justicia Propia:

1. Lograr una mayor presencia del cabildo ante a comunidad.
2. Creación de espacios de interacción y participación con la comunidad en el fortalecimiento de las formas propias de administrar justicia.
3. Fortalecimiento de la convivencia mediante la capacitación a la población indígena del territorio.
4. Acceso permanente a la justicia.
5. Aplicación de la metodología para el uso y difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
6. Articulación de la justicia propia con los programas de destinados a la comunidad.
7. Promoción y defensa del la ley de origen, el derecho mayor y la ley Natural.
8. Lograr mejorar las condiciones de vida de la comunidad.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

El territorio indígena de Túquerres, por intermedio de los diferentes estamentos propios encargados de administrar Justicia desarrollará todas las acciones que considere pertinentes, para garantizar seguridad y calidad Jurídica, en la aplicación de Justicia, para tal efecto se promoverá la capacitación necesaria a las personas que conforme al presente reglamento les asiste la obligación de administrar justicia, en procura de retornar al equilibrio natural.

**Artículo 89. Funciones del cabildo en la administración de justicia:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta Ley, el Cabildo indígena de Túquerres tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asignar y gestionar recursos que permitan a esta institución cumplir con sus objetivos.
2. Promover la construcción y / o adecuación de las obras de infraestructura teniendo en cuenta que la comunidad debe reunirse para los tramites de administración de Justicia.
3. Destinar un espacio apropiado para la realización de Ritos de Sanación.
4. Destinar un espacio adecuado para desarrollar actividades propias de la casa de Convivencia. Como un centro de reclusión de indígenas en condiciones, apropiadas.
5. Crear espacios, productivos y culturales, adecuados que le permitan a la persona reclusa, una verdadera resocialización.
6. Fundar un archivo de datos con todos los tramites que se vayan adelantando al interior de la comunidad indígena, sean o no trascendentes.
7. Establecer por resolución mecanismos de control y supervisión de los recursos, bienes, tramites, que se adelanten en la casa de Justicia.
8. Impulsar la valoración y difusión de las diversas manifestaciones administrativas del territorio indígena como son el Plan de Vida, reglamento Interno, y plan de Justicia propia. Como un mecanismo de rescate, revalorización, defensa y mantenimiento del patrimonio cultural, valores, conocimientos ancestrales, prácticas de la cosmovisión, visita y conservación de



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

lugares sagrados y culto, valores de su idiosincrasia, especialmente con el objeto de evitar que la comunidad incurra en situaciones que alteren el equilibrio natural.

7. Mecanismo Jurídicos Paralelos Que Permiten Administrar Justicia.

**Artículo 90 Fuentes:** Con la Constitución de 1991, los pueblos indígenas lograron elevar a rango Constitucional los derechos establecidos en la legislación indígena nacional, avanzando así en el desarrollo y promoción de los mismos.

La Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho caracterizado por ser étnica y culturalmente diverso, refiriéndose al concurso de varios grupos étnicos y culturas en un mismo espacio, es decir, la existencia de una variedad de comunidades humanas definidas por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, Espirituales, las cuales son objeto de protección. Corresponde al Gobierno Nacional la promoción, fortalecimiento y cuidado de la aplicación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, respetando sus propios sistemas sociales, económicos, culturales y políticos.

Asimismo, la Constitución reconoce a los pueblos indígenas la vigencia de un “Pluralismo Normativo”, es decir, la existencia de tres órdenes normativos o tres sistemas de derecho diferente y complementario:

- La Legislación General de la República
- La Legislación Especial Indígena
- Los Sistemas Normativos Propios

**Artículo 91. Fuentes constitucionales:** los artículos constitucionales aplicables son:

Artículos 1, 2, 6, 7, 10, 13, 38, 58, 63, 70, 72, 79, 96, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 339, 340, y 56 transitorio.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 92. Fuentes De Derecho Internacional:** Legislación Especial Indígena Está integrada por todas las normas que establecen derechos y garantías especiales en beneficio de los pueblos indígenas, los cuales incluyen:

- Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia.
  - Convenio 169 de 1989 de la O.I.T.
  - Declaración universal de derechos Humanos.
  - Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre.
  - El pacto internacional de derechos Civiles y políticos.
  - Convención americana sobre derechos americanos.
  - La convención internacional sobre todas las formas de discriminación racial.
1. El gobierno colombiano deberá respetar la importancia especial que para las culturas, y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con el territorio.
  2. El territorio de las comunidades indígenas cubre la totalidad del hábitat de los pueblos y las regiones, que los territorios ocupan.
  3. El estado debe reconocer el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupa.
  4. Los gobiernos deben adoptar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan. Y garantizar la protección efectiva de sus derechos.

**Artículo 93. Fuentes Legales:** Legislación General de la República Son las leyes que se aplican a todos los colombianos y en tal virtud a los indígenas, quienes en su calidad de ciudadanos gozan de todos los derechos y están sujetas a similares obligaciones que los demás nacionales.

1. Ley 89 de 1890. Por medio de la cual se reconoció facultades administrativas, y judiciales limitadas a las autoridades indígenas.
2. Ley 715 de 2000. por medio del cual se crea el sistema general de participaciones.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

3. Ley 368 de 1997. Por medio del cual se crea la red nacional de solidaridad social.
4. Ley 191 de 1994. Por medio del cual se crea el FONDO NACIONAL DE REGALIAS.
5. Ley 21 de 1991 (Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT)
6. Decreto 2164 de 1995 – (Reglamenta la Ley 160 de 1994 y define los Territorios Indígenas.
7. Ley 160 de 1994 – Ley de Reforma Agraria (Derogada por el artículo 178 de la Ley 1152 de 2007)
8. Decreto 250 de 2005 (Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones)
9. Ley 387 de 1997 (Por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención y atención del desplazamiento forzado)
10. Decreto 2164 de 1995, crea el procedimiento a seguir para la constitución, reestructuración, saneamiento y ampliación de Territorios Indígenas.
11. Decreto 1188 de 1993. Consagra que los cabildos o autoridades tradicionales no podrán vender o gravar las tierras comunales de los grupos étnicos, o los territorios indígenas. (Artículo 63 de la C.P. )
12. Decreto 2164 de 1995.-
13. Decreto 1397 de 1996. Por medio del cual se crea la comisión Nacional de territorios indígenas, y mesa permanente de concertación con los pueblos indígenas.
14. Ley 145 por medio del cual se aprueba el convenio, “Convenio Consultivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas.
15. Ley 397 de 1997. Por medio de la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos estímulos a la cultura, y se crea el ministerio de cultura.
16. Ley 74 de de 1968, por medio de la cual se aprueban los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales.
17. Ley 115 de 1994, en su artículo 55, recrea el marco legal correspondiente a la educación para grupos étnicos.
18. Decreto 804 de 1995. Reglamenta el P.E.I. S y Currículo.
19. Decreto 804 de 1995. Reglamenta la educación para grupos étnicos.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

20. Ley 100 de 1993. Asigna particular importancia a los grupos étnicos en cuanto a la administración de sus propias empresas prestadoras del servicio.
21. Ley 691 del año 2001.- establece la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social.
22. Decreto 330 de 2001. Se expiden normas para la constitución y funcionamiento para entidades promotoras de salud.
23. Ley 99 de 1993. Creación del ministerio del medio ambiente. En su artículo 13 se crea el consejo nacional ambiental, el cual está integrado por un representante de las comunidades indígenas.
24. Decreto 1276 de 1994. Por medio del cual se anuncia la existencia de experiencias ambientales de las culturas tradicionales.
25. Decreto 1603 de 1994. Artículo 14 referente a las experiencias ambientales de las culturas tradicionales, su fomento.
26. Decreto 1277 Artículo 13 fomento y difusión de experiencias ambientales de las culturas tradicionales.
27. Decreto 1791 de 1996.- artículo 44 régimen de aprovechamiento forestal en aéreas de territorios o reservas indígenas.
28. Decreto 2169 de 1995 artículo 25 sobre función social y ecológica de la propiedad de los territorios.

#### **Artículo 94. Marco Jurisprudencial**

- Corte constitucional sentencia T – 188 del 12/05/93. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes muños.
- Corte constitucional sentencia T – 408 del 23/05/93. M. P. Dr. Hernando Herrera Vergara.
- Sentencia C.C. -139 DE 08/04/96. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.
- Sentencia T – 188 del 12/05/93. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muños.
- Sentencia C.C.C. – 088 del 31/01/01. M. P. Dra. Martha Victoria Sachica.



### **Artículo 95. Derecho A La Autonomía**

- ST- 188/93; ST -380/93; T-007/95; SC-104/95; ST-349/96;SU-039/97
- ST-496/96
- T-349/96
- ST-405/93; ST-254/94

### **Artículo 96. Jurisdicción Especial Indígena En El Marco De La Corte De La Corte Constitucional**

- T-380/93;254/94

Para esta autoridad propia, tanto el juez de la república como la autoridad indígena, adquieren por igual la responsabilidad de respetar, garantizar y velar por la salvaguardia de los derechos de las personas que intervienen en el proceso, sin importar el sexo, la raza, el origen, la lengua o la religión (ST-254/94)

Mientras que los dos primeros elementos constituyen el núcleo de la autonomía otorgado a las comunidades, la cual no solo es jurisdicción sino, también, normativa, el tercero y cuarto elemento señalan los mecanismos de coordinación entre los ordenamientos jurídicos indígenas y el ordenamiento nacional, con el fin de hacer efectivo el principio de diversidad dentro de la unidad. (SC-139/96; SC-349/96)

Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas (T-154/94)

La corte ha sido enfática en afirmar que el ejercicio de la jurisdicción especial indígena no se encuentra supeditado a la expedición de ninguna clase de norma previa legal o reglamentaria, dado que está directamente autorizado por el estatuto superior. (ST-254/94;SC- 139/96)



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Ha declarado la corte, que respecto a las decisiones de las autoridades indígenas que afecten a un indígena cuando no existan otros medios de defensa judicial, esta constitucional y legalmente habilitado para ejercer la acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta, que el afectado puede encontrarse en situación de indefensión respecto de la comunidad indígena. (T-254/94)

### TÍTULO VIII. VIGENCIA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

**Artículo 97. Generalidades:** En el artículo 246 de la constitución, en el cual se estableció la jurisdicción especial indígena. En diferentes fallos la corte ha sido muy clara en que la constitución tiene efectos normativos directos y el funcionamiento mismo de esta no depende de dicho acto legislativo. (T-254/94; C-139/96)

**Artículo 98. Fuero indígena:** No cualquier norma constitucional o legal puede prevalecer sobre el fuero indígena, solo aquellas disposiciones que funden en un principio de valor superior al de la diversidad étnica y cultural pueden imponerse a este (ST- 428/92; SC-139/96; ST-349/96)

No solo el lugar donde ocurrieron los hechos es relevante para definir la competencia, sino que se deben tener en cuenta las culturas involucradas, el grado de aislamiento o integración del sujeto frente a la cultura mayoritaria, la afectación del individuo frente a la sanción, entre otras. (T-496/96)

**Artículo 99. Alcance del fuero indígena:** En el primer caso, el intérprete deberá considerar devolver al individuo a su entorno cultural, en aras de preservar su especial conciencia étnica; en el segundo, la sanción, en principio estará determinada por el sistema jurídico nacional. (T-496/96)





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 100. Debido proceso:** El derecho al debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, también lo es el artículo 246 superior, en el que se consagró la jurisdicción especial indígena, que entro a regir una vez entro en vigencia la actual carta política. (T-496 de 1996, T-428/92, C-136/96)

**Artículo 101. Sanciones / penas:** La autoridad propia ha estimado que es inconstitucional la norma legal que fije o limite el tipo de sanciones que una comunidad indígena puede imponer frente algún tipo de conducta y la autoridad indígena competente para llevar a cabo el juzgamiento respectivo. (C-136/96)

No son aceptables desde la perspectiva constitucional aquellas sanciones que impliquen un “castigo desproporcionado e inútil” o impliquen graves daños físicos y mentales. Lo anterior se funda, entre otras cosas, en convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, según la cual no todo castigo físico constituye tortura o trato cruel inhumano o degradante, sino solo aquellos cuya entidad implique sufrimientos particularmente “graves y crueles” (ST- 349/96)

Él sexo, la edad, las condiciones de salud, el contexto socio-político. ST- 523/97 (ST-254/94; ST-253/97)

**REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES**

**TÍTULO IX.  
DEL TERRITORIO Y AMBIENTE NATURAL**

**Artículo 102. Del Territorio:** La comunidad del Territorio Indígena de Túquerres concibe el territorio como el amplio espacio natural y cósmico del conocimiento y sabiduría, que se conoce recorriéndole, observando, sintiendo y percibiendo, es un organismo vivo, que de acuerdo con la Ley de Origen, siente, se enferma, se restaura, tiene cuerpo, el cual está representado en la madre



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

tierra, sus venas y arterias, son los ríos y toda el agua que en él existe, sus pulmones son los páramos, bosques y plantas, sus columnas y huesos son las piedras y las rocas; bajo estas condiciones el territorio siente, respira, se enferma y puede morir.

Es por lo tanto, un organismo que necesita estar sano en todas sus partes para funcionar de manera integral. Mirado así, el territorio es sagrado, hay que respetarlo, curarlo y protegerlo para que tenga vida y permita la vida a las culturas que en él habitan. En él desde luego se ubican nuestros sitios sagrados que guardan las fuerzas, las energías cósmicas y los espíritus, vitales para todas las manifestaciones de vida.

El territorio indígena de Túquerres, con base en el pensamiento y visión propia, se ordena desde una concepción de la **Verticalidad Cósmica**, concepto según en el cual, es visto desde tres mundos, el mundo de abajo, el mundo del medio y el mundo de arriba. Desde una visión amplia, en el mundo de adentro, se encuentran los espacios internos de la tierra, lugares sagrados de entierro de los ancestros, lugar de fuego, energías y organismos. El mundo del medio, es el espacio del aquí, en el que andan o caminan, actúan y desarrollan las actividades individuales y colectivas. El mundo de arriba, es el espacio de las nubes, el cielo, el cosmos, de los espíritus mayores, de los dioses, de las dimensiones.

Desde la verticalidad cósmica, el mundo de abajo se representa en los profundos cañones y valles interandinos, en las zonas bajas, cálidas como los huaicos y húmedas de los piedemontes costero y amazónico, son concebidos como lugares del atardecer, de la sabiduría, de la calma; El mundo del medio está en los lugares de clima medio, de las terrazas, se consideran lugares del equilibrio entre lo frío y lo cálido; y el mundo de arriba representa las cumbres altas, nevadas y frías de los cerros y volcanes, de las extensas zonas de páramo, son tenidos como el espacio de los vientos, de las nubes, lugares del amanecer, del poder, de la fuerza.



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

En este orden de ideas, la verticalidad cósmica, es una sabiduría descubierta y recreada por los antepasados de nuestra comunidad, en el proceso de comprender y entender el territorio y de esta manera desarrollar las actividades dentro de este orden natural y cósmico.

Mas sin embargo, a raíz de los procesos de invasión, colonización, y despojo de la tierra, nuestro territorio, como tantos otros, se vio obligado a asumir figuras político administrativas que enmarcaron el territorio en componentes normativos, los cuales básicamente tenían por objeto renombrarlo, y de esta manera diferenciarlo desde la óptica de la propiedad privada, y es así como se instituyen términos como el de Territorio, y parcialidad, hoy en día reconocidos por la misma comunidad y por diferentes actores pluriculturales que cohabitan en nuestro territorio, la comunidad ha asimilado estos conceptos, y ha considerado necesario incorporarlos en nuestro a reglamento interno, especialmente por razones de tipo administrativo, facilitando de esta manera la aplicación práctica de políticas, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de los valores culturales de nuestra comunidad y se han definido de la siguiente manera.

### **CAPÍTULO I .TERRITORIO INDÍGENA.**

**Artículo 103. Generalidades:** Es una entidad territorial legitima legal, sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad Indígena dotada de varios títulos de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena, a sus pautas tradiciones culturales y especialmente a sus Usos y Costumbres. Nuestro territorio, cuenta con autonomía en el manejo de sus decisiones, la cual es delegada a la autoridad propia del territorio indígena de Túquerres.

Según concepción jurídica emanada del decreto 2164 de 1995 el “territorio indígena lo constituye el conjunto de áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.”



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 104. Parcialidad:** Se entiende por parcialidad a una parte del territorio colectivo, formado por ayllus o comunidades, En el cual vive una población que mantiene su identidad, usos y costumbres, En cada parcialidad continuarán un consejero encargado de coordinar, y dirimir faltas menores, en coordinación con la autoridad propia del territorio Indígena de Túquerres. a asumir figuras político administrativas que enmarcaron el territorio en componentes normativos, los cuales básicamente tenían por objeto renombrarlo, y de esta manera diferenciarlo desde la óptica de la propiedad privada, y es así como se instituyen términos como el de Territorio, y parcialidad, hoy en día reconocidos por la misma comunidad y por diferentes actores pluriculturales que cohabitan en nuestro territorio, la comunidad ha asimilado estos conceptos, y ha considerado necesario incorporarlos en nuestro a reglamento interno, especialmente por razones de tipo administrativo, facilitando de esta manera la aplicación práctica de políticas, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de los valores culturales de nuestra comunidad y se han definido de la siguiente manera.

### **CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TÚQUERRES Y SITIOS ANCESTRALES**

**Artículo 105. Conformación del territorio:** Hacen parte además del territorio del Territorio Indígena de Túquerres, aquellos lugares destinados a la práctica de la ritualidad, como centros espirituales, lugares de especial concentración de energías cósmicas cosmoperferenciales, habitados por los espíritus, lugares ecológicos con leyendas míticas, espacios territoriales definidos para ciertos cultivos y crianza de especies nativas. Estos lugares son sitios sagrados y cosmoperferenciales en los cuales se recrea y fortalece la naturaleza y la cultura, con base en el principio de **Sagrabilidad**, concebido este como el elemento ético y moral derivado de la Ley Natural, este concepto nos indica que al territorio hay que amarlo, guardarle respeto y conservarlo.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
 REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
 TERRITORIO DE TUQUERRES

<b>Sitios Sagrados Y Cosmoreferenciales.</b>	<b>Ubicación.</b>
Gran Volcán Chaitan.	Parcialidad de Chaitan
El Paramo Chiltasol Paja Blanca	Parcialidad de Sapuiz
El Paramo del Quitasol	Parcialidad de Cajuaza,
La piedra de las dos culturas	Vereda San Alejandro, Parcialidad Guaitarilla
Gran Cañón del Pastaran	En las parcialidades de Guaitarilla e Imues
Las tres Tulpas y la Hoya del granizo	Parcialidad de Cajuaza.
La Cueva de la Gallina de Oro	Parcialidad de Cajuaza de Cerro Quitasol
Las Piedras de los monos	Parcialidad de Sapuiz
Georeliquia de la Chorrera	Parcialidad de Iboag.
El cerro Morro de Chaitan	Parcialidad de Sapuiz
El templo del Sol Cunchila	Parcialidad de Calcan.
La piedra de las Tres Cruces	Localizada en el Volcán Chaitan de Tuquerres
la Laguna del Cacique	Volcán gran Chaitan
Piedra de cara	Parcialidad Sapuiz v/ maramaba
Tundurucha	Parcialidad Iboag
Peña blanca	Tekalacre
El Ojo de agua	Tekalacre
El infiernillo	Tekalacre
El cerro del morro	Parcialidad Chaitan
El salado	Parcialidad Sapuiz



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
 REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
 TERRITORIO DE TUQUERRES

El salado	Parcialidad Tekalacre
Cerro de Camputez	Parcialidad Imues
La cueva del cacique pilcuan	Parcialidad Imues
Cerro gordo	Parcialidad Imues
Tres tulpas	Parcialidad Tekalacre
Cementerio pasto o huaca de moras	Parcialidad Tekalacre v/ hueco de moras
Cueva de las serpientes	Parcialidad de Esnambud
Cueva del cerro negro	chilcuaran Parcialidad Guasimi
Cerro cristal	Parcialidad calcan
Cueva del gallo	Parcialidad de Esnambud
Cruz del sur	Parcialidad de Tekalacre
El salado	Parcialidad Guasimi
Laguna del chupadero	Parcialidad de Iboag
El gran dragón	Parcialidad de calcan
el motilón	Parcialidad de Guaitarilla
El cementerio viejo	Tekalacre
Piedra del diablo- quitasol	Tekalacre
Los baños en huaca de moras	Tekalacre
El tambo	Sapuiz
La caballería	Sapuiz
Valle de la serpiente	Sapuiz

**Parcialidades Que Hacen Parte Del territorio Indígena De Túquerres.**

El territorio indígena de Túquerres se legalizo mediante el Titulo Mayor 214, actualmente está conformado por 16 parcialidades a Saber, Guasimi, Esnambud, Chaitan, Cahanarro , Sapuiz,



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
 REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
 TERRITORIO DE TUQUERRES

Cajuaza, Iboag, Calcan, Imues, Guaitarilla, Icuán, Cuaicual, Ipain Nasnanguer, Tecalacre, y Centro Poblado.

Parcialidad	Veredas
CUAICUAL	Arrayanes, Chalitala, San Sebastián, Payacas Alban. Guaramuez, Puente Alta
IBOAG	Jardinera, el Escritorio, la Flor, la laguna, san José de pinzón, Igua, Chanarro Bajo, San Juan, simón bolívar, santa Elena, Cristo rey, cucas remo, las mercedes.
GUASIMI	Rancho Grande, Arrayan Salado, Guasi y Potrerillos Azufral
ESNAMBUD	San Roque Alto, San Roque Bajo, vereda Esnambud el partidero
ICUAN	San Carlos, Cuatro Esquinas, El Obrero, Pinzón, Puente Alta, La Floresta, Libertad, Igua, y Muerchag, san Francisco, Pinzón
CAJUAZA	El Socorro, Santa Isabel, Cofradía, Cerrito Quitasol, San Gabriel y Alpan Potrerillos, San José de Alpan. Rincón la Guayaquila, Quitasol
CHAITAN	La Florida, Santander, san Pedro, manzano alto y Bajo, la Palma, La Ciénaga, la Alegría. Chungel, el espino, panamal
TEKALACRE	Taindes, Hueco de Moras, las Delicias, Olaya, Dos Quebradas, loma Larga, Nangan, Santa Rosa, el pescadillo
NASNAGER	barrios Vista hermosa, Gólgota, Partidero,



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
 REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
 TERRITORIO DE TUQUERRES

	Camino Nuevo, san Carlos, san Fernando, el Centro, y la vereda pescadillo de Tuquerres, cruz verde,
IPAIN	Guayaquila, El mirador, Barrios ( El Recreo, Fátima, Ipain, el Voladero María Paguay.
GUAITARILLA.	El Cabuyo, San Germán, Santa Barbará, El Rosal, el Motilón, la Ciénaga, Cumag San Vicente, San José, San Antonio alto, San Alejandro, Yunguita, Ales, Paramillo, México, Villanueva, Plan Grande, San Nicolás, San Antonio, la Victoria Ahumada, San Francisco , Girardot, el Cid, la Esperanza, Buenos Aires.
CALCAN	Nariño, Cuadquirán, El Manzano, las Nieves, San José. Guaracán, San Vicente, la Florida, San Antonio y San Isidro, San José Obrero, Cunchila, las Nieves, Gavilanes, las Mercedes y Villa del Sur; San Miguel
SAPUIZ	La Verbena, Cualanquizan, Cuarriz, Chunchala, La Campana, Los Monos, Malaber, San Ignacio, La Floresta, Veredas San Jorge y Marambá.
IMUES	Municipio de Imues
TUTACHAG	Veredas Tutachag, Alto y bajo.
CHANARRO	Barrios el Carmen, camino nuevo y veredas Chanarro alto y Chanarro bajo.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 105. Título colonial 214 de 1911:** El 4 de abril de 1911, los indígenas ABRAHAM PASCUMAL, BERNABE CUASQUEN, ANTONIO CÁRDENAS, ROBERTO CUATIN y MISAEAL CHALAPUD, Gobernador de Cabildo y regidores respectivamente del Cabildo de Indígenas de Túquerres, en cumplimiento del numeral 2° del Artículo 25 del Decreto 74 de 1898, reglamentario de la Ley 89 de 1890, presentaron ante el Juez del Circuito, en cincuenta y nueve hojas útiles, copia auténtica de los títulos de propiedad de los terrenos del Territorio, y la solicitud para que autorice al Señor Notario del Circuito su protocolización. Esos títulos contienen entre otros documentos la Real Provisión expedida en favor de los indios del pueblo de Túquerres, por Carlos III, Rey de España y por el Fiscal Protector de Indios de la Real Audiencia de Quito, Don Melchor Inca de Salazar.

El 5 de Abril de 1911, el Notario Público del Circuito, señor IGNACIO BENAVIDES, mediante Escritura Pública No. 214 se protocolizan los títulos 1 que acreditan la propiedad de las parcialidades indígenas de la Provincia de Túquerres. El texto auténtico de dicha protocolización dice:

"Número doscientos catorce 214. En el Distrito de Túquerres, cabecera de la Provincia del mismo nombre, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los cinco días del mes de Abril del año de mil novecientos once, ante mí IGNACIO BENAVIDES Notario Público del Circuito y los testigos instrumentales señores EVANGELISTA BASTIDAS y HERNANDO MUÑOZ, varones, vecinos del Circuito, mayores de edad y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció DARÍO ERASO E., mayor de edad, vecino de esta ciudad, a quien conozco y me presentó en cincuenta y nueve hojas útiles para su protocolización en la oficina de mi cargo los títulos que acreditan la propiedad de las parcialidades de esta Provincia (aquí). En consecuencia, los inserto en el protocolo respectivo del año en curso, en el lugar y bajo el número que le corresponde para que haga parte integrante de él y los interesados obtengan en cualquier tiempo las copias que les convenga. Se han pagado los derechos de protocolización, como dice la boleta que se agrega (aquí). Firma con los testigos expresados por ante mí. DARIO ERASO E., EVANGELISTA BASTIDAS, HERNANDO MUÑOZ. Ante mí IGNACIO BENAVIDES Notario Público".



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

En 1958, el gobierno nacional expide la Ley 81 sobre la validez de los títulos y la propiedad de las tierras de territorios existentes desde la colonia a nombre de las comunidades. Con la expedición de esta ley se inicia un nuevo período en la política indigenista del Estado que va a durar según los investigadores hasta 1982 y que tuvo como antecedentes la celebración en Pátzcuaro en 1940, del primer Congreso Indigenista Interamericano y la creación del Instituto Especializado como fruto de los trabajos de dicho Congreso; la firma por Colombia, en 1957, del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protecciones de poblaciones indígenas.”

**Artículo 106. Saneamiento Del Territorio:** El saneamiento del territorio presupone no solo la recuperación del espacio físico, sino también nuestro modelo económico, la medicina tradicional, la educación, la Cultura y en general el fortalecimiento de la identidad. Le corresponde a la comunidad y las autoridades propias del territorio indígena de Tuquerres lo siguiente:

### a. Proceso De Recuperación De La Tierra.

Las autoridades indígenas, realizarán los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras, con el objeto de determinar los diferentes aspectos relacionados con la posesión, tenencia, propiedad, concentración, distribución y disponibilidad de las tierras; el uso y aprovechamiento de las que estuvieren ocupando y el cumplimiento de la función social del Usufructo en las tierras del territorio, conforme a nuestros **usos, costumbres**, la calidad, condiciones agrícolas, pecuarias, uso de los suelos; el tamaño y distribución de la población, su situación socioeconómica y cultural; la infraestructura básica existente, y la identificación de los principales problemas. se realizara la determinación cuantificada de la necesidad de tierra de las comunidades indígenas, que permitan a las autoridades Indígenas y a la comunidad en general, obtener una visión clara y precisa del territorio y de su población,



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

para adoptar y adelantar los programas respecto de la repartición y redistribución del territorio.

Paralelamente se irá actualizando el archivo institucional de títulos propios.

Los indígenas que posean tierras de propiedad privada, con títulos escriturarios Notariales, deben pasar sus posesiones y propiedades a título de Territorio: las autoridades realizarán los procesos relacionados con el saneamiento del territorio, y darán continuidad a un proceso Legítimo y legal a partir de la fecha, para cumplir con el propósito. Y como consecuencia de lo anterior la autoridad propia garantizará la asignación del usufructo de la tierra, a la persona y familia que paso a título su propiedad, quien tendrá la facultad de realizar la dejación de su territorio. So pena de incurrir en pérdida de derechos.

Se deberán adelantar proceso de recuperación de tierras, haciendo del derecho mayor y la lucha, de tal manera que el estado por intermedio del INCODER, o quien haga sus veces, entren a negociar las propiedades y se redistribuyan entre la población Indígena. de otra parte se solicitará a esta entidad, completar los procesos de legalización de los predios que han sido objeto de recuperación.

Las personas que hagan parte de los proceso de recuperación del territorio, tendrán prioridad en la asignación del usufructo, siempre que carezcan de este derecho, y en caso de fallecimiento, tendrá prioridad su familia inmediata

Se dispondrá de recursos de transferencias, tributarios emanados de procesos de consulta previa a empresas con ánimo de lucro asentadas en el territorio, y rubros propios provenientes de las empresas del territorio indígena de Túquerres para la adquisición de Tierras.

Le asiste a la comunidad la posibilidad de aportar recursos propios, destinados a la adquisición de tierras, las mismas serán redistribuidas en favor de quienes materialicen tales



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

aportes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por las Autoridades Tradicionales. En todo caso no se distribuirán tierras a quienes las posean a cualquier título o modo excepto los que cuenten con menos de tres hectáreas.

Las autoridades Propias del Territorio Indígena de Tuquerres, denunciará la existencia de bienes bacantes y mostrencos, a fin de que les sean adjudicadas a familias indígenas, por intermedio de el ICBF, o las entidades territoriales del orden Municipal, según sea el caso.

Los miembros de la comunidad que administren, posean, dominen, tierras, adquiridas por medio de escritura pública, o con título de Cabildo, o títulos ancestrales, implementarán de Manera Obligatoria la disposición de la Shagra.

El Estado bajo ninguna circunstancia otorgara Títulos Supletorios, Ventas Judiciales, Prescripción, Declaración de Mejoras, Títulos de Reforma Agraria, o cualquier otra forma de súper posición de Títulos en tierras Indígenas Tituladas o territorios tradicionalmente utilizados por la comunidad.

**Artículo 106. Implementación Y Distribución De Servidumbres:** Ningún usufructuario de tierras comunitarias podrá obstruir el paso a la comunidad indígena cuando ha existido históricamente o impedir de abrirlo cuando sea necesario de acuerdo al criterio del Gobierno Indígena, quedando a opción de la autoridad el mandarlo abrir.

**Artículo 107. Restitución De Tierras:** Cualquier miembro de la Comunidad podrá demandar conforme a los criterios de derecho propio, ante las autoridades indígenas, la restitución de los terrenos a los usufructuarios que incumplan las obligaciones descritas en el Plan de Justicia, reglamento interno, o el derecho mayor, Especialmente aquellas derivadas de la venta del territorio, la destrucción de los recursos naturales, la no utilización del suelo en actividades productivas, como



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

la implementación de la Shagra, o Cuando el usufructuario abandone el territorio por más de 10 años, la autoridad indígena procederá de inmediato a declararla vacante y nombrar un depositario para asegurar la protección y territorio del bien, mientras se estudian las solicitudes para la asignación del usufructo sobre la tierra.

**Artículo 108. Uso De Las Tierras Indígenas:** El uso de las tierras indígenas y de los recursos naturales que en ellas se encuentren es un derecho exclusivo del Territorio Indígena de Túquerres, la comunidad, tiene derecho a recibir del Gobierno Indígena la cesión del usufructo de manera vitalicia, para el aprovechamiento de la tierra, los que podrán transmitir por legación a sus sucesores, o ceder a otros indígenas a título gratuito. Salvo las mejoras existentes en el territorio. La venta del territorio, permuta, anticresis, arrendamiento será sancionado de acuerdo a lo anunciado en el manual de justicia propia.

Todos los usufructuarios de tierras indígenas, adquiridas por procesos de recuperación, Títulos de Reforma Agraria y cualquier otro título otorgado por el Estado, o las autoridades tradicionales propias, del territorio indígena de Túquerres, o la Comunidad, estarán en la obligación de proteger los recursos naturales y emprender acciones de restauración de los mismos.

La comunidad del territorio Indígena de Túquerres Indígenas auténticos, que hacen parte de la familia andina, entendida esta como los ayllus existentes milenariamente en nuestro territorio. Y también por aquellas personas que por su sentimiento, y características se identifican con nuestra cultura en razón a ello son adoptados y reconocidos por las autoridades indígenas. Conforme a nuestros propios Usos, costumbres, y tradiciones. Gozamos de las prerrogativas establecidas según el derecho mayor, y los componentes normativos propios. Salvo las excepciones consignadas en este reglamento.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 109. Adopción:** La adopción de personas como integrantes de la comunidad indígena es válida, siempre y cuando las personas interesadas conozcan y vivan la ley de origen, la ley natural, y el derecho mayor, compartan además nuestra cosmovisión, defiendan nuestros derechos, luchen en favor de los intereses de la comunidad, y pasen sus terrenos a título de territorio si los tuviere.

Para adelantar el proceso de adopción, el interesado deberá elevar un solicitud ante la autoridad del Territorio Indígena de Túquerres, o la asamblea general quien estudiará la petición, y si cumple con los requisitos atrás anunciados se ordenará su inscripción en el censo.

En todo caso las personas individualmente que se integren a la comunidad del Territorio Indígena de Túquerres por adopción, podrán ser acreedores de derechos en las siguientes condiciones.

- a. Podrán solicitar la exoneración de servicio militar solo después de haber transcurrido, cinco años a partir de su reconocimiento como indígena.
- b. Las personas interesadas en acceder a los derechos relacionados con estudios superiores, solo podrán hacer usos de este, después de que haya transcurrido tres años a partir de su reconocimiento.
- c. Para ejercer el derecho a elegir a las autoridades tradicionales, será necesario que hayan transcurrido más de tres años a partir de su reconocimiento como indígena.
- d. Para ocupar cargos en las diferentes entidades del territorio Indígena de Túquerres, será necesario que hayan transcurrido más de cinco años a partir de su reconocimiento como indígenas.
- e. No podrán ser elegidos como gobernadores o autoridades propias, antes de 10 años las personas que pertenecen a nuestra comunidad en calidad de Indígenas por adopción.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 110. El Ayllu:** Nuestros Grupos familiares están compuestos por los guaguas, chiquillos, guambras, el taita y la mamá, los taita abuelos, mamas abuelas, bisabuelos bisabuelas y cualquier otra persona que conviva bajo el mismo techo y sea reconocido como parte de la familia.

Los asuntos de familia se dirimirán, primeramente en la familia y en caso de no ser posible, dentro de la parcialidad indígena. Solamente cuando se haya agotado esta instancia se acudirá ante la autoridad indígena, y excepcionalmente se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Si las entidades administrativas o judiciales competentes, que no hagan parte de la Jurisdicción especial Indígena, pretendan separar a un guambra, guagua, o chiquillo de sus taitas indígenas, deberá consultar con las autoridades tradicionales, y su opinión será vinculante.

Será obligación de la autoridad propia del territorio Indígena de Túquerres, adelantar los procesos respectivos conforme al plan de vida, para fortalecer nuestra cultura y las condiciones de vida de nuestras familias.

**Artículo 111. Colla Warmy Mujer Indígena:** Las autoridades del territorio indígena de Túquerres, promoverán la protección especial a la mujer, los guambras, guaguas, chiquillos, y demás personas contra toda violencia familiar y sexual en sus parcialidades.

La mujer indígena ha desempeñado una labor fundamental al interior de la Familia y la Comunidad en general, como el soporte de la misma, transmisoras de valores culturales, y conocimientos tradicionales; los Gobiernos Indígenas deberán promover y fortalecer su participación en las instancias de autoridad y en la toma de decisiones.

En caso de detención Judicial o policial de uno de los miembros de la Comunidad Indígena, los integrantes de la familia, deberán dar aviso inmediato a las autoridades propias del territorio Indígena de Túquerres, con el objeto de que estas promuevan la protección de las personas que integren el Territorio, adelantando las acciones jurídicas pertinentes.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 112. Guaguas, Chiquillos, Guambras:** Mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas indígenas tiene una importancia fundamental, no solamente para su propio bienestar, sino también para asegurar el futuro de nuestra comunidad indígena, a nuestros guaguas le espera una enorme responsabilidad, pero tienen el potencial no solamente para realizar contribuciones en nuestra comunidad, sino también en las sociedades de todo el mundo. Pero antes es necesario inculcar los valores exclusivos que emanan de cada una de nuestras familias.

Es por ello que las autoridades propias del Territorio Indígena de Túquerres, y la comunidad en general, están obligadas a protegerles de cualquier tipo de maltrato físico o moral, trato despectivo, o cualquier forma de violencia, y deberán garantizar desde sus primeros años de vida una educación acorde con nuestros propios usos y costumbres, la misma que debe nacer desde el ceno de nuestro propio hogar, para de esta manera, asegurarles una vida en condiciones de Dignidad, en paz y seguridad y libres de discriminación.

El tema del trabajo infantil en La comunidad indígena recibirá una atención especial por parte de las autoridades, Es importante hablar del trabajo infantil, toda vez que, este es un elemento formador, ya que está ligado a la institución de la Shagra, y en ella vemos la forma de continuar unos patrones culturales que van arraigados a nuestra cultura y hacen parte de nuestro quehacer diario.

**Artículo 113. Nuestros Adultos Mayores Y Mayoras:** Son nuestros mayores y mayoras, las personas en las cuales reposa el conocimiento y Sabiduría ancestral, transmitida de generación en generación, es por ello que Una de las obligaciones atinentes al Gobierno propio, es precisamente la necesidad imperiosa de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de nuestros **adultos mayores**, para ello es necesario orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, con ello se pretende superar situaciones de abuso y desamparo en la cual eventualmente estén inmersos en las personas mayores los cuales se agravan esto por la falta de una cultura ajena, proclive hacia la vulneración de sus derechos.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Las autoridades propias del territorio Indígena de Túquerres, están obligadas a adelantar políticas, concretas y eficientes, tendientes a garantizar la calidad de vida de la población mayor, entendida ésta como el sentimiento de bienestar y satisfacción, que resulta del goce efectivo de derechos en términos de vivienda, salud, alimentación, educación, trabajo decente, salario digno, vestido, libertades humanas, servicios sociales, todo ello dentro del contexto cultural y social propio.

**Artículo 114. Patrimonio De La Familia:** El patrimonio de la familia indígena, lo constituye todos los bienes que posean, sean indispensables o no para el hogar. Estos bienes, sea que pertenezcan al núcleo familiar o a cualquiera de los jefes de la familia son inembargables, en la medida en que sean absolutamente necesarios para su subsistencia.

**Artículo 115. Procesos De Culturización:** El contacto de culturas en el altiplano Tuquerreño, se llevo a cavo con focos de resistencia indígena, lentamente el pueblo Pasto, fue aceptando y asimilando los sistemas foráneos. Esta forma de Aculturación llevo al debilitamiento, de muchos ayllus y de nuestros valores, costumbres y culturales, como consecuencia de ello nuestras costumbres fue y siguen siendo desplazados, por ello existe la imperiosa necesidad de adoptar estrategias que nos permitan fortalecer los elementos culturales, al interior de nuestra comunidad, este mandato está dirigido a cada uno de los indígenas que integran el pueblo pasto en el territorio indígena de Túquerres, a nuestros ayllus, y en general a la Colectividad.

**Artículo 116. La shagra:** La shagra, como otro referente cultural de nuestra comunidad, es el modelo productivo orgánico, biológico y biodinámica, es la célula viva donde se recrea la memoria y el conocimiento en la sincronía del cosmos; en ella reposara por siempre y para siempre las plantas de poder y la sabiduría para la relación con los espíritus. En este orden de ideas, todo indígena que posea tierras de titulo ancestral, o escriturario está en la obligación de implementar en su parcela la Shagra.



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

La Shagra es sostenible, en la medida que conlleva diversidad, genera procesos de vida de acuerdo con la Ley de origen y el derecho natural; es educación, cultura, producción, salud, autonomía, entorno natural, espiritualidad, sagralidad, justicia e identidad; todos los elementos de vida en constante interacción y dinamismo que crece y cambia con el pasar del tiempo y el caminar en el espacio.

1. La familia integrada alrededor de la Shagra tendrá la protección y apoyo por parte de las autoridades del territorio, la Shagra se respetara como parte de la identidad y es obligatorio para las familias con tierras del territorio, su implementación como fuente de soberanía alimentaria, cuidado de la pacha mama y cuidado la salud humana.
2. La autoridad apoyara, promocionara y exigirá que en las shagras tierras de territorio, se conserven y promuevan, las costumbres que ancestralmente se han dado alrededor de la Shagra como: La payacua, el cambeo, el trueque, prestar el brazo, las escogidas, la ración, el millado, el misiar, las recogidas, la minga, los chuliadores y otros alrededor de ella.
3. La mujer, el guagua y el mayor sabedor, gozaran de especial protección por parte de las autoridades del cabildo.
4. Toda familia indígena podrá tener dentro de su Shagra, las plantas medicinales y espirituales, animales y minerales de interés vital, en las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de salud física y espiritual de la familia.
5. Los guaguas menores de 14 años podrán colaborar con las actividades de la Shagra familiar bajo la responsabilidad de la familia. No podrá trabajar en otras shagras y menos a cambio de pago por su trabajo. Para que un guagua menor 14 años, pueda trabajar con miras a obtener ingresos, debe ser justificada y con el permiso de la autoridad competente del cabildo. El padre de familia que incumpla esta disposición, será sancionado de acuerdo al manual de justicia propia.
6. La autoridad tiene la obligación de propender por programas y proyectos que aseguren a sus comuneros un empleo digno individual o colectivamente.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

7. Las shagras se deben cultivar con medios de producción y técnicas ancestrales, en ningún momento se propenderá por el uso de químicos en excesos que puedan afectar la madre tierra y la salud humana.
8. La tradición oral ha hecho que el comunero conozca el uso de nuestras plantas medicinales ancestrales, la autoridad promoverá esta ciencia a nivel familiar. Para tener el título de curandero, yerbatero, matrona o médico tradicional, el comunero que se dedique a esta actividad deberá demostrar la experiencia, capacitación y el conocimiento necesario para su ejercicio, en todo caso la autoridad certificara esta actividad para uso de la sabiduría con las comunidades.
9. Las instituciones de salud que tenga el territorio, contarán dentro de sus funcionarios, con unos médicos tradicionales certificados y con la infraestructura y herramientas adecuadas para su desempeño.
10. El comunero escogerá libremente la técnica ancestral u ordinaria con la cual quiere ser atendido.
11. La autoridad reglamentará las funciones y obligaciones de los médicos tradicionales que trabajen en las instituciones de salud del territorio.

## TÍTULO X. CULTURA

**Artículo 117. Generalidades:** La comunidad del territorio indígena de Túquerres centra la cultura pensando en el territorio de su comunidad, apoyando su visión en la autonomía e identidad cultural, presentando en la forma de pensar y sentir, En estos términos, se fortalece la sabiduría y el conocimiento ancestral que está entretejido por una serie de mitos, leyendas y creencias que guían la vida del hombre andino y del mundo.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

Leyendas que son creadas y recreadas por las comunidades para explicar el origen su existencia, su territorio, normas, valores y pautas de comportamiento para mantener unida a la comunidad.

1. Se reconoce el derecho de propiedad colectiva de la comunidad indígena sobre los sitios sagrados ceremoniales, espirituales, de interés cultural, medicinal y los objetos arqueológicos, piezas de arte de cualquier naturaleza elaborada por nuestros antecesores, los cuales no podrán ser administrados por el Estado sin el consentimiento de la comunidad del territorio Indígena de Túquerres.
2. A partir de la vigencia de la de este reglamento interno, toda pieza arqueológica u objeto de valor cultural que se descubra o encuentre, deberá ser reportada inmediatamente a la autoridad Propia del territorio Indígena de Túquerres, y la misma no podrá salir del pueblo indígena sin autorización. El territorio deberá exigir la devolución y/o repatriación de las piezas arqueológicas usurpadas por gobiernos o personas del orden nacional e internacional.
3. Los bienes descritos anteriormente forman parte del patrimonio del territorio Indígena de Túquerres y si se encuentren en poder de personas naturales y jurídicas, que las tengan en posesión por cualquier título, deberán ser restituidas a la autoridad indígena. Excepto cuando hayan sido declarados patrimonio histórico de la Nación.
4. Las autoridades tradicionales propias del territorio indígena de Túquerres, velarán por la posesión, mantenimiento, conservación y protección del patrimonio arqueológico e inmaterial existente en el territorio, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.
5. **Fiestas Ancestrales.**

Son parte de nuestra cultura inmaterial, ancestral y deben honrarse, respetarse y celebrarse las siguientes fiestas:



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
 REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
 TERRITORIO DE TUQUERRES

Festividad tradicional	Significado	Fecha
KAPA RAIMY	FIESTA DEL NIÑO	21 DE DICIEMBRE
PAWKAR RAIMY	FIESTA DE LA FLORECENCIA Y JUVENTUD	21 DE MARZO
FIESTA	CRUZ DEL SUR	3 DE MAYO
CONMEMORACION	INSURRECCION DE LOS COMUNEROS DEL SUR	20 DE MAYO
INTY RAIMY	FIESTA DEL SOL	21 DE JUNIO
COLLA RAIMY	FIESTA DE LA MUJER, LA TIERRA Y LA FERTILIDAD	21 DE SEPTIEMBRE
CONMEMORACION	POR LOS TAITAS, LIDERES Y COMUNEROS CAIDOS	7 NOVIEMBRE

**Artículo 118. Manifestaciones culturales:** Son manifestaciones culturales propias del territorio de Túquerres: La música con bandas de yegua, la música con instrumentos andinos, los danzantes, nuestros trajes típicos como el cusma, el capisayo y el hiladillo, los cuentos, mitos y leyendas, la



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

alimentación propia, la vivienda, la Shagra, el calendario lunar, las artesanías, los entierros, la oralidad y los documentos escritos propios auténticos.

6. Representan el patrimonio cultural material todos los entierros o las guacas que se recuperen en el territorio del territorio. Estas no podrán ser comercializadas ni donadas sin la autorización del cabildo. El comunero que sea sorprendido en estos procesos será juzgado de acuerdo al manual de justicia propia.
7. Los sitios sagrados son patrimonio cultural e histórico del pueblo de Túquerres, por lo cual pertenecen a él. Ninguna persona natural o jurídica podrá dañar, vender, dar o cualquier figura que atente contra esta disposición.
8. Los documentos históricos del territorio, constituyen parte del patrimonio histórico, es deber de las autoridades su conservación y archivo responsable, la pérdida o detrimento de ellos por culpa de las autoridades acarrearán las sanciones pertinentes a los responsables.
9. Las autoridades propenderán por el fortalecimiento de la identidad y de todas las actividades culturales propias del territorio.
10. El territorio indígena podrá aprovechar los adelantos tecnológicos que no atenten contra nuestra cultura, como herramientas para promoción y fortalecimiento de ella.
11. El territorio indígena tendrá dentro de sus autoridades, personas que se dediquen exclusivamente a la investigación, promoción y fortalecimiento de la cultura propia.

## TÍTULO XI. AMBIENTE NATURAL

**Artículo 119. Acciones dañinas a la pacha mama:** Se consideran acciones, que realiza la comunidad indígena del territorio de Túquerres que contribuyen al maltrato y daño de los elementos naturales de nuestra pacha mama.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- El mal uso del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- Las modificaciones que hagan de la corriente natural de las aguas.
- Los cambios nocivos del fondo de las aguas.
- La deforestación.
- La muerte o disminución de especies animales y vegetales.
- El abandono, el descuido y los cambios de los sitios sagrados componentes de los paisajes naturales y el territorio natural.
- El mal uso, el mal manejo de las basuras, desechos y desperdicios.
- Contaminación, desagües en lagos y lagunas.
- Asentamientos indígenas urbanos o rurales en condiciones que atenten contra el bienestar y la salud.

**Artículo 120. Uso de los elementos naturales:** La comunidad indígena del territorio de Tuquerres y sus autoridades deben realizar el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales de acuerdo con los siguientes principios:

1. El uso de los elementos ambientales debe ser de forma eficiente, para lograr su aprovechamiento con beneficio y equilibrio para nuestra madre tierra y el sostenimiento general de la comunidad.
2. Los elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, no interfieran entre sí.
3. La utilización de los elementos ambientales debe hacerse sin que perjudique el interés general de la comunidad Indígena, o el derecho de terceros.
4. Los diferentes usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para mantener el equilibrio natural de la vida indígena.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

5. Los elementos ambientales no se podrán utilizar por encima de los límites e intereses indígenas, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el deterioro grave de esos recursos.
6. La planeación y manejo de los elementos ambientales debe hacerse con integralidad y sacralidad, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en las parcialidades y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

**Artículo 121. Obligaciones de la comunidad indígena con su pacha mama servicio ambiental indígena.** Las obligaciones se resumen de la siguiente manera:

1. Incluir talleres sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables en los PECl, para los guaguas y chiquillos comuneros de territorio.
2. Promover la realización de mingas ambientales y de campañas de educación propia, en las parcialidades lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan.
3. Reglamentar la guardia indígena ambiental para los jóvenes aspirantes a la universidad y exonerados del servicio militar.
4. Las autoridades propias del territorio indígena de Tuquerres tienen la facultad, de administrar los recursos hídricos, suelo, flora y fauna, espacio, aire, para tal efecto la autoridad propia ejercerá las políticas tendientes a definir funciones de administración y manejo de estos recursos, ejerciendo funciones de autoridad ambiental propia.

**Artículo 122. Manejo y conservación de los elementos naturales:** La comunidad y las autoridades en el manejo, conservación y recuperación de los elementos naturales ambientales.

1. Corresponde a los comuneros y representantes del cabildo o minga de justicia, impartir las órdenes necesarias para la conservación y defensa de los elementos ambientales.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

2. En incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que dure el peligro o los efectos posteriores.

**Artículo 123. Sagralidad del Elemento Agua:** Corresponde al territorio indígena de Túquerres y sus autoridades:

1. Velar por la protección de las quebradas y Ríos, contra los elementos que las contaminen y especialmente, sedimentación de los cursos de aguas o de los suelos.
2. Reducir las pérdidas y desperdicio de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.
3. Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella.
4. Coordinar y promover el aprovechamiento racional del agua
5. Apropiarse las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir su deterioro.
6. Las entidades territoriales nacionales e internacionales deben realizar, la Consulta previa para obras u operaciones de avenamiento, drenaje, uso, manejo del agua y riego, que se piensen desarrollar en nuestro territorio.
7. La comunidad indígena tienen derecho absoluto y prioritario sobre los recursos naturales renovables y no renovables de nuestra pacha mama.
8. Autorizar modificaciones de cauces fluviales.
9. Señalar prioridades y permisos para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales.
10. Promover los grupos o mingas que busquen la conservación de quebradas y Ríos.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 124. Sagralidad del Elemento Suelo:** El territorio Indígena de Túquerres y sus autoridades ejercerán y reglamentaran las siguientes funciones:

1. Administrar y reglamentar la conservación de los suelos.
2. Coordinar la ejecución de los planes de asistencia técnica.
3. Intervenir en las actividades que se realicen dentro de las parcialidades, especialmente las de aprovechamiento de recursos naturales y la construcción de obras para evitar que contraríen los fines de conservación del ambiente.
4. Tomar las demás medidas que le asignen la ley natural e Indígena o los reglamentos.
5. Los propietarios de terrenos ubicados en el territorio indígena están obligados aplicar las estrategias de conservación como la Shagra y mantener los proyectos previstos en el plan de Vida.

**Artículo 125. Sagralidad del Elemento Aire:** El elemento de arriba, el aire, su espacio electromagnético son patrimonio material del territorio de Túquerres. Por ello, las autoridades ejercerán las siguientes funciones:

1. Establecer medidas y planes para la utilización de técnicas que no implique la quema de residuos de cosecha.
2. Manejo racional de los residuos sólidos evitando su fuego a campo abierto.
3. Intervenir en las actividades que se realicen dentro de las parcialidades, especialmente la utilización de leña para realizar actividades de orfebrería.
4. Para los cuatro elementos naturales se deben tomar las demás medidas que le asignen la ley natural, la ley de origen, el derecho mayor y manuales de justicia, plan de vida y reglamentos internos.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

El desacato de las normas que regulan el manejo y uso de los elementos naturales ambientales de la pacha mama, incurriendo en desequilibrios, hará acreedor al infractor de investigación y sanciones previstas en el manual de justicia propia.

**Artículo 126. Funciones del territorio:** El territorio Indígena de Túquerres ejercerá las siguientes funciones:

- Mantener el equilibrio de las especies de flora y fauna para beneficio de los comuneros, mediante la implementación de la Shagra.
- Los páramos se deben apropiar para su protección de los sitios de recuperación y conservación, como paramos, humedales, cuencas hidrográficas y bosques nativos del territorio.
- Implementar programas de protección de especies nativas del territorio, tanto de flora como fauna.
- Vigilar con recursos económicos de la nación los sitios de interés ecológico del nuestro territorio.

## TÍTULO XII. EDUCACIÓN

**Artículo 127. Generalidades:** Milenariamente el pueblo indígena de los Pastos, entre ellos la comunidad del territorio indígena de Túquerres, se ha preocupado por los procesos educativos, los cuales comienzan desde el fogón, donde los guaguas y mayores interactúan unos para enseñar y otros para aprender, proceso en el cual se formaron los principios, valores, cosmovisión y todos los saberes y conocimientos, con fundamento en el orden natural del territorio, en el marco de la transversalidad y la verticalidad.

1. La educación propia fortalecerá los procesos de reivindicación de los derechos colectivos.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

2. La educación propia nos permite recrear y vivir los referentes culturales, entre los cuales podemos anunciar los siguientes: ley de origen, ley del orden natural, Pacha Mama y Territorio, autoridad espiritual, cosmocracia andina, mente cósmica, lugares cosmoreferenciales, la simbología, calendarios solar y lunar, festividades cósmicas y la música sagrada, plantas de la luz, los sentidos dobles, las constelaciones, el ritual, el mito, la casa cósmica, el fogón, la shagra, alimentación propia, el telar, la indumentaria, el lenguaje, la oralidad, la memoria, la sagralidad, la diversidad, la reciprocidad, el intercambio, el equilibrio, el ritmo. El mindalae el uso de las piedras y metales, la sincronía, palabra del espíritu mayor, y las cíclicas.
3. La comunidad, las autoridades del territorio indígena de Túquerres, y el consejo de educación fortalecerán además de la oralidad, la consolidación y operación de las estrategias indicadas en el plan de Vida, manual de Justicia y reglamento interno, afianzando, los espacios tradicionales y metodologías propias en la transmisión de los conocimientos, la sabiduría ancestral y las prácticas propias en los quehaceres comunitarios.
4. La educación propia recreada y vivida al interior de las comunidades se institucionalizará al interior de las comunidades educativas, consideramos importante compartirla de dos maneras: Mediante sistema de educación indígena Propia (SEIP), y el fortalecimiento de las instituciones educativas indígenas propias, en la formación de los educadores propios, fomento de la investigación, dotación y atención a los estudiantes, fundamentada en los referentes culturales.
5. En este sentido las autoridades del territorio promoverán diariamente el fortalecimiento de una educación propia e integral en: valores y principios, educación para nuestro desarrollo, educación del ambiente natural, educación para la convivencia, para la igualdad, para la paz, para la salud y educación para la lograr el **SUMAK KAWSAY**.
6. El territorio indígena de Túquerres contará con un Censo educativo actualizado, adecuado y conciliado. Con base en este censo se determinaran los programas, apoyos, auxilios, convocatorias y otros derechos educativos que el pueblo indígena pueda tener.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

7. Los padres de familia de nuestros, guaguas, chiquillos y guambras que se encuentren estudiando, deberán anunciar su condición de indígena al momento de la pre matricula y matricula.
8. Todas las instituciones que atiendan población indígena en edad no escolar, tendrán que tener capacitación en cosmovisión y educación indígena en forma obligatoria, para que se pueda transmitir este conocimiento a los guaguas.
9. Las autoridades propias harán un seguimiento y evaluación para combatir la deserción escolar, el ausentismo, el analfabetismo y otros que demeriten la calidad de la no propia en nuestros guaguas, guambras y chiquillos.
10. Se deberán tener en forma permanente programas de interacción entre los guaguas chiquillos, guambras, y nuestros mayores, preferiblemente en los espacios y ambientes ancestrales para fortalecer y mantener nuestra oralidad y tradición.
11. Dentro de los medios de comunicación que tiene el territorio indígena, se deberán destinar los espacios necesarios para fortalecer la educación propia.
12. Son principios rectores de la educación propia los siguientes: la flexibilidad, la integralidad, la diversidad lingüística, la participación comunitaria, la sostenibilidad, la progresividad, la autonomía y la solidaridad. Siendo los principios fundamentales, la verdad, el trabajo y la honradez.
13. Las autoridades indígenas exigirán al estado el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales para hacer real y efectivo el derecho a la educación especial indígena.

**Artículo 128. De los Universitarios:** Todas nuestras guaguas o chiquillos tienen el mismo derecho para acceder a las universidades y las autoridades promoverán y velarán para que esto suceda. En todo caso se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar censados dentro de los últimos tres años anteriores a la solicitud en un censo reconocido ante el ministerio del interior y etnias.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- El aval para que un estudiante ingrese a la universidad lo hará la comunidad en asamblea general y la certificación la dará la autoridad. Se dará prioridad a aquellos estudiantes que más lo necesiten.
- La autoridad promoverá cursos de capacitación en preicfes, exámenes internos y cultura indígena para aspirantes a la universidad.
- Se creara un fondo para subsidiar el transporte a estudiantes de escasos recurso, previo estudio socioeconómico de la familia.
- Los aspirantes a la universidad solicitaran el aval cuando estén cursando el grado decimo.
- Los procesos de capacitación y certificación serán en forma gratuita.
- En periodos de descanso, deberán presentarse a las autoridades del territorio y apoyar en las actividades requeridas y de beneficio social o comunitario.
- Para estudiantes actuales y futuros, deberán Demostrar procesos de trabajo comunitario lo cuales serán avalados por la comunidad en asamblea general donde desarrollo la actividad y/o proyecto y el consejo de educación y certificados por la autoridad propia.
- Los estudiantes y padres de familia que no cumplan con las disposiciones anteriores se les suspenderá las certificaciones de la autoridad.
- Demostrar y conocer sobre: Cosmogonía del pueblo indígena, cosmovisión, reglamentos y manuales, plan de vida y otros. Este proceso se surtirá ante la comunidad y autoridades, educadores propios y con la presencia de mayores sabedores.
- Representar a su territorio con orgullo e identidad dentro de las actividades programadas por las universidades y por el territorio.
- Cumplir con los documentos exigidos por las entidades educativas.
- Los egresados de las universidades deberán prestar servicio social en su área o profesión por un periodo mínimo de 6 meses. Las autoridades podrán estudiar la posibilidad de remunerar este servicio.
- El incumplimiento del punto anterior, dará lugar a sanciones económicas o sociales por parte de las autoridades del territorio.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- Los estudiantes que ocupen los primeros puestos merecerán ser reconocidos por el Cabildo con un incentivo o motivación.
- Los estudiantes que se retiren sin justa causa, quitando la posibilidad a otro comunero, serán sancionados de acuerdo a usos y costumbres.

**Artículo 129. Los Educadores Propios:**

1. Los educadores propios, las autoridades, la familia y la comunidad son los responsables del futuro de la educación propia para nuestros guaguas chiquillos y guambras, son los representantes de nuestro conocimiento ancestral ante la comunidad educativa nacional y mundial.
2. Serán escogidos por la comunidad respectiva y en lo posible deberán de ser de su entorno.
3. Los educadores Propios del territorio Indígena de Túquerres, serán, regidos, organizados y evaluados periódicamente por las comunidades y sus autoridades, y regidos por todas las leyes propias.
4. Las instituciones educativas que tengan dentro de sus alumnos a indígenas deberán tener en cuenta las directrices del PECl.
5. Es obligación de las autoridades proporcionar igualmente el apoyo necesario para que los educadores propios, cumplan con sus objetivos.
6. Las autoridades promoverán proceso de investigación propios en: tradición oral, mitología, lenguas, saberes propios, juegos propios, cosmovisión, astronomía, medicina tradicional, simbología propia, cosmogonía y ambiente natural entre otros.
7. Las autoridades promoverán y gestionaran programas y proyectos de inversión en infraestructura y dotación para las instituciones educativas con población indígena.
8. Las autoridades crearan o promoverán por intermedio de convenios, la educación no formal, técnica, tecnológica y universitaria para la comunidad indígena.
9. Las mingas de pensamiento serán las encargadas de planificar, organizar y resolver dificultades en la educación propia, las cuales se realizan obligatoriamente cada mes.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 130. Consejo de Educación propia:** La comunidad del territorio Indígena contará con un Consejo de educación permanente integrado por: un educador propio, un representante de las autoridades, un educador nombrado con decreto nacional, un representante de los cabildos estudiantiles, un representante de los estudiantes Universitarios, un representante de los padres de familia, un representante de los mayores sabedores.

**Artículo 131. Funciones del consejo:** Son funciones del consejo de Educación propio:

- Reunirse por lo menos una vez al mes.
- Velar por que nuestros educadores propios, promuevan nuestra educación, cultura e identidad entre los comuneros.
- Promover y gestionar actividades de capacitación, promoción y programas de educación para el territorio y sus comuneros.
- Mantener actualizado el censo educativo del territorio.
- Revisar y controlar las instituciones educativas y velar por los estudiantes indígenas.
- Realizar las convocatorias, inscripciones y trámites necesarios para los estudiantes que aspiren a ingresar a las universidades.
- Evaluar a los estudiantes en conocimiento ancestral, cosmogonía, cosmovisión, reglamentos, manuales, usos y costumbres y otros que fortalezcan la identidad de los estudiantes.
- Presentar proyectos de carácter educativo en todas las instancias y avalados por la comunidad y certificados por las autoridades.
- Velar por la alimentación y atención de los establecimientos educativos.
- Estar pendiente de los proyectos comunitarios que realizan los estudiantes indígenas con sus comunidades y certificarlos.
- Apoyar a las autoridades y comuneros en lo referente al campo de la educación.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- Las autoridades asignaran un rubro dentro del presupuesto anual para el funcionamiento del consejo de educación. Previa presentación del plan de inversiones anuales a las autoridades.

**Artículo 132. De los Exonerados al Ejército:** Para que un comunero tenga derecho a ser exonerado de la prestación del servicio militar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar censado por lo menos tres años antes de la fecha de presentación, y presentar título de territorio siempre y cuando tenga bienes inmuebles, para el caso de indígenas por adopción.
- Tener la edad requerida por las autoridades.
- Conocer todo lo referente al territorio indígena: tradiciones, cosmogonía, cosmovisión, reglamentos, manuales etc.
- Haber pertenecido a la guardia indígena por lo menos 1 año, certificado por el alguacil y/o responsable.
- Presentar la documentación pertinente.

**TÍTULO XIII.  
GOBIERNO PROPIO**

**CAPÍTULO I. LAS AUTORIDADES**

**Artículo 133. La Autoridad:** La autoridad revestida del poder natural concedido desde la tierra y la comunidad manifestado en sus conocimientos, aptitudes y acciones; es quien crea, interpreta y practica los mandatos expresados en las normas naturales representadas en grafías o símbolos escritos en cerámicas, tejidos, petroglifos, pictógrafos y manifestaciones celestes.



## MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TUQUERRES

---

La autoridad natural, tiene la facultad para llevar el “Bastón de Mando”, considerado desde tiempos milenarios como el símbolo de la naturaleza y la cultura, representa la dualidad femenina y masculina, lleva inmerso los valores y principios de la rectitud, pulcritud, honestidad, reciprocidad, territorio y comunidad.

Así también, significa la justicia para guiar y seguir por los caminos legados por los antecesores, quienes transmiten la fuerza del espíritu y la revelación de la sagralidad para ejercer el gobierno, administración y justicia propios de los pueblos indígenas.

En la práctica de la autoridad para el gobierno, administración y justicia propios, es importante entender el ejercicio de esta autoridad con base en el Derecho Mayor. Es el derecho, que nace del territorio y la comunidad. Es el derecho esencial, para comprender y regular el gran significado de la vida, de los valores, de los principios y de la existencia como pueblos indígenas que habitan en el Nudo de los Pastos, y por lo

tanto es el derecho que regula y defiende la identidad cultural de este pueblo, para el pleno ejercicio de su autonomía, la autonomía sin identidad no existe y sin estos principios de igual manera, no existe el Derecho Mayor. Este Derecho, no es mayor por ser superior o más antiguo que otros derechos, es Derecho Mayor porque garantiza en el tiempo el gobierno, la administración y justicia de conformidad con la sabiduría, principios y valores antepasados naturales y universales de las culturas andinas.

Es consecuencia, es una concepción de autoridad que hace posible, de acuerdo con los principios y concepciones expresadas anteriormente, una gobernabilidad, administración y justicia, de manera integral, que permita reordenar la territorialidad del territorio indígena de Túquerres, mantener y fortalecer estas formas propias de gobierno y organización, que tienen el fin de equilibrar el territorio, la naturaleza y la cultura, como parte fundamental para permanecer en continuo movimiento sin deteriorar ni extinguir la vida, garantizando la comunicación (lazos) entre las comunidades y pueblos, en reciprocidad, como un principio que orienta la redistribución.

En el sistema de autoridad, gobierno y administración propios, se recrean el respeto y veneración a las cosas y asuntos colectivos o comunitarios, por tanto, es necesario valora todo lo que existe y se promueve en favor de las comunidades y establece las responsabilidades y deberes de la



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

comunidad, y promueve la conciencia de la aplicación de los derechos en su sentido colectivo, para todas las manifestaciones de vida.

De esta forma, la cosmocracia supera las esferas y directrices de la democracia actual, que rige a los modelos o sistemas políticos de occidente, la cual se enmarca en los tres poderes y poco o nada tiene en cuenta la Ley Natural, reconociendo que en algunos momentos históricos lo ha hecho en parte aplicando el derecho natural en conjunto con el derecho positivo.

**Artículo 134. El gobernador:** Es la persona escogida por la comunidad en asamblea general de elección, quien debió cumplir con el proceso para su reconocimiento y escogencia, y se constituye después de la comunidad, en la máxima autoridad del territorio y su colectividad, debe generar espacios de fortalecimiento de los procesos y sistemas adecuados de gobierno propio, desde el Derecho Mayor para el buen ejercicio de la autoridad indígena, con autonomía y liderazgo para la vida colectiva, fundamentado en los principios naturales, espirituales, éticos que rigen para la entidad.

**Artículo 135. Cabildo indígena:** Entidad pública especial, representa la autoridad propia, cuyos miembros son indígenas elegidos y reconocidos por una parcialidad localizada en un territorio determinado, cuya función es la de representar legalmente a su grupo y ejercer las funciones que le atribuye los usos y costumbres a cada uno de sus integrantes de acuerdo con el cargo encomendado.

Los cabildantes deben ser miembros de la comunidad que los elige y su elección se hará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento de acuerdo a nuestras propias formas de organización tradicional.

**Artículo 136. Funciones del Gobernador:** Son Funciones Del Gobernador

- Representar a la comunidad Indígena del territorio de Túquerres. Promover e imprimir el desarrollo al plan de Vida.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- Patrocinar la demarcación de las tierras ocupadas ancestralmente por las comunidades indígenas para obtener la propiedad colectiva.
- Dirigir peticiones, solicitar se abran averiguaciones, ante los organismos administrativos y/o jurisdiccionales competentes, en el caso de que surjan problemas con miembros de los pueblos y comunidades indígenas, relativa a la problemática de sus derechos, obligaciones y desequilibrios.
- Procurar el reconocimiento y respeto absoluto por parte del Estado, de las formas de organización propia de nuestra comunidad la representación social y la administración del territorio.
- La capacidad para definir nuestro propio desarrollo de conformidad con los derechos reconocidos en el derecho mayor, la Constitución Política y en el Pacto Internacional de
- Derechos Económicos, sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- Proteger los territorios indígenas, sus recursos naturales, su patrimonio arqueológico y cultural, y mejorar la infraestructura y condiciones de vida de comunidad.
- Procurar el respeto a la reivindicación de las costumbres y valores culturales propios, así como las normas consuetudinarias que regulan nuestra convivencia social.
- Atender las situaciones sociales de la población indígena para propiciar el desarrollo humano, administrando los recursos y el patrimonio indígena en su beneficio; deberán destinar parte del presupuesto en atención social, como producción, salud educación, alimentación, vivienda, cultura, otras necesidades sociales, así como el desarrollo de proyectos de auto sostenibilidad.
- Promover el Plan de renovación Territorial, dentro del territorio indígena, el que deberá definir lo siguiente:
  - a. Áreas para conservación de recursos naturales.
  - b. Áreas para rescate de los recursos naturales renovables.
  - c. Áreas para utilización productiva, clasificando por tipo de cultivo.
  - d. Áreas de conservación cultural, arqueológica y sitios sagrados.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- e. Áreas para asentamientos humanos.
  - f. Áreas de otorgamiento eventual de concesiones de aprovechamiento de recursos renovables y no renovables.
- 
- Promover ante los poderes públicos el establecimiento de toda clase de beneficios para la comunidad.
  - Coordinar, planificar, orientar, formular y desarrollar los mecanismos de información, participación y consulta previa, que por derecho corresponde a los pueblos conforme al convenio 169 de la O. I .T, ratificado mediante la ley 21 de 1991.
  - Participar conjuntamente con la Rama Judicial del poder público en acciones de coordinación, con el objeto de proteger los derechos y garantizar el respeto de la integridad de los pueblos indígenas.
  - Diseñar políticas para el desarrollo y mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales de las comunidades, a partir de nuestra identidad visiones y realidades, asegurando el respeto de la ley natural, ley de Origen y el Derechos Mayor.
  - Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo integral, sustentable y respetuoso de la identidad de la comunidad.
  - Coordinar, concertar y gestionar ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, la ejecución de planes, programas y proyectos que generen bienestar para la comunidad.
  - Proponer e impulsar proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones, acuerdos y otros instrumentos jurídicos y administrativos para facilitar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad.
  - Promover la implementación y ejercicio pleno de los derechos colectivos reconocidos por instrumentos nacionales, internacionales; y los anunciados en este reglamento.
  - Establecer y promover mecanismos de diálogo y consulta permanente entre el cabildo y la comunidad.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- Administrar o delegar la administración y representación, de la Emisora, la I.P.S Julián Carlosama, y las demás empresas que se creen y estén adscritas al Cabildo. Y Expedir el reglamento interno de funcionamiento. y estatutos que orienten el destino de estas empresas.
- Colaborar con la comunidad para que protejan la propiedad intelectual colectiva.
- Velar por el reconocimiento de la medicina tradicional; establecer programas integrales para la salud.
- Ejecutar el Presupuesto del cabildo y de las empresas adscritas a él, de acuerdo al plan de vida.
- Presentar informes en relación con el manejo de recursos, y desarrollo de políticas en asamblea que se desarrollará al menos cada seis meses,
- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el derecho mayor usos costumbres y tradiciones.

**Artículo 137. Calidades para ser elegido Gobernador:** Para ser elegido Gobernador del Territorio Indígena de Túquerres, se requiere,

- a. que las personas aspirantes sean indígenas auténticas.
- b. Que sea sabedor y que demuestre un buen comportamiento familiar y social.
- c. Que haya ocupando cargos de Autoridad al interior del Cabildo.
- d. En caso de poseer tierras estas deberán estar inscritas a título colectivo de territorio de manera obligatoria.
- e. O en su defecto, que demuestre la existencia de procesos individuales en la defensa y recuperación del territorio, o la defensa y recuperación de los derechos colectivos de la comunidad y haber ocupado un cargo de autoridad.
- f. Que la comunidad le certifique sobre el cumplimiento de los requisitos atrás anunciados, y que no hayan sido sancionados con base en el plan de justicia propio por desequilibrios relacionados con:



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- Detrimento patrimonial de los recursos del Cabildo.
- El no acompañamiento al movimiento político que representa a las comunidades indígenas. Excepto cuando no se tenga candidato del movimiento se podrán realizar coaliciones aprobadas por la comunidad en asamblea.
- En caso de que el Gobernador, los integrantes de la autoridad indígena, candidatos, servidores públicos, adelanten acciones personales o compromisos con partidos políticos ajenos al movimiento indígena, serán sancionados, con destitución e inhabilidad para ejercer cargos en la autoridad propia no podrán obrar como servidores públicos avalados por movimientos indígenas, y no podrá ocupar cargo al interior de las empresas de la comunidad indígena del territorio de Tuquerres por un término equivalente a 10 años.
- La conspiración y traición a los movimientos de lucha.
- La venta del territorio.
- El mal usos y abusos de autoridad,
- El mal manejo de bienes y fondos comunitarios.
- El incumplimiento de las obligaciones asignadas al cabildo sin justificación.
- La Tala, Quema De Bosques, Destrucción De Páramo, Caza, Pesca No Autorizada O Utilizando Medios No Convencionales, Como La Dinamita, Barbasco, Escopetas O Muerte De Hembras O Animales Pequeños O En Crecimiento.

**Artículo 138. Calidades para ser elegido como AUTORIDAD PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TÚQUERRES:** Para ser miembro de la autoridad Indígena de Tuquerres se requiere:

- a. Que las personas aspirantes sean indígenas auténticas.
- b. Que haya realizado el proceso respectivo.
- c. En caso de poseer tierras estas deberán estar inscritas a título colectivo de Cabildo.
- d. Que demuestre la existencia de procesos individuales en la defensa y recuperación del territorio, o la defensa y recuperación de los derechos de la comunidad.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- e. Que haya demostrado proceso de liderazgo y trabajo comunitario en procura de mejorar las condiciones de vida de la comunidad.
- f. No estar desempeñando cargos de elección popular, contratos o cargos en el territorio o en las empresas del territorio hasta el año antes de la inscripción o elección.
- g. No tener familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad trabajando o contratando con el territorio o sus empresas.
- h. Que la comunidad le certifique sobre el cumplimiento de los requisitos atrás anunciados y que no hayan sido sancionados con base en el plan de justicia propio por desequilibrios relacionados con:
  - Detrimento patrimonial del Cabildo.
  - En caso de que el Gobernador, los integrantes de la autoridad indígena, candidatos, servidores públicos, adelanten acciones personales o compromisos con partidos políticos ajenos al movimiento indígena, serán sancionados, con destitución e inhabilidad para ejercer cargos en la autoridad propia no podrán obrar como servidores públicos avalados por movimientos indígenas, y no podrá ocupar cargo al interior de las empresas de la comunidad indígena del territorio de Túquerres por un término equivalente a 10 años.
  - La conspiración y traición a los movimientos de lucha.
  - La venta del territorio.
  - El mal usos y abusos de autoridad
  - El mal manejo de bienes y fondos comunitarios.
  - El incumplimiento de las obligaciones asignadas al cabildo sin justificación.
  - La Tala, Quema De la madre tierra, incluidos Chaparo y quinchas, Destrucción De Páramo, Caza, Pesca No Autorizada O Utilizando Medios No Convencionales, Como La Dinamita, Barbasco, Escopetas O Muerte De Hembras O Animales Pequeños O En crecimiento.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 139. Regidor de Vereda:** Para ser elegido regidor de vereda se requiere demostrar liderazgo y conocimiento de su parcialidad y que no haya cometido alguno de los desequilibrios que se relacionan para la elección del Cabildo.

**Artículo 140. Autoridad tradicional:** La autoridad tradicional Se integra por médicos tradicionales, parteros, parteras yaichacunas, sabedores propios. Etnoeducadores, mayores, tejedoras, chagreros, investigadores, ex gobernadores.

## CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PROPIAS

**Artículo 141. Sistema Para La Escogencia De Autoridades Propias:** La elección del Gobernador obedecerá según principios de cosmocracia, cosmogonía y cosmoreferenciales, en este orden de ideas el Gobierno será rotativo y se tendrá en cuenta para ello, la cuadratura cósmica del sol de los Pastos, sobrepuesta en el croquis del territorio indígena de Túquerres, tomando como punto de referencia el Monumento de los Comuneros del Sur, de esta manera se da origen al turno de derecha a izquierda, (al contrario de las manecillas del reloj ) de acuerdo al nacimiento del taita inti. De cada parcialidad que conforma la cuadratura podrán postular su nombre varios aspirantes.

1. Así las cosas retomará el Gobierno, un representante de las parcialidades que corresponde a la primera cuadratura IMUES, CUAICAL, CALCAN, IBOAG.
2. En segundo lugar Continuará un representante de las parcialidades de CAJUAZA, IPAIN, GUAITARILLA, ICUAN
3. La tercera cuadratura permitirá la escogencia de un aspirante que resida en las parcialidades de GUASIMI, ESNAMBUD, TECALAKRE, NASNAGER.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

4. y por último la cuarta cuadratura permitirá a la **comunidad la** escogencia de un aspirante que resida en las parcialidades de SAPUIZ, CHANARRO, TUTACHAG, CHAITAN.

En caso de que los aspirantes que se postulen de cada cuadratura, no cumplan con los requisitos exigidos, sedera en turno los aspirantes residentes en las parcialidades del siguiente cuadrante, y continuará la rotación.

El gobernador suplente será elegido por la comunidad del cuadrante siguiente por rotación-.

En caso que el gobernador principal elegido por votación no pueda terminar sus funciones por causas diversas se realizara una nueva elección con candidatos de la cuadratura en turno.

**Artículo 142. Elección de autoridades propias del territorio indígena de Tuquerres:** La elección de las autoridades propias del territorio indígena de Tuquerres, Se realizará en asamblea de elecciones el mismo día en que se elija al gobernador, cada parcialidad elegirá un representante que conformará las autoridades propias del territorio indígena de Tuquerres, las parcialidades de Chaitan, Icuán e Iboag, contarán con dos representantes.

En relación con los miembros de la autoridad propia del territorio, no procederá el sistema de rotación, pero podrán ser reelegidos.

**Artículo 143. Requisitos para ejercer el derecho de elección de las autoridades propias:** Podrán ejercer su derecho a la escogencia del gobierno propio, aquellos comuneros que al momento de la elección cumplan con los siguientes requisitos.

1. Que el Comunero o comunera, cuente con más de quince años de edad.
2. Estar incluido en el censo que se encuentra protocolizado en la división de etnias del ministerio del interior y de Justicia



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

3. Estar residiendo en el territorio.
4. No haber sido privado al derecho a elegir.
5. Presentar la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad o títulos al momento de la elección.

**Artículo 144. Desarrollo de la escogencia de las autoridades propias:** Para llevar a cabo las elecciones de las autoridades propias, se instalará en cada una de las parcialidades una meza de votación, la cual estará integrada mínimo por dos jurados principales y dos jurados suplentes, la meza estará dotada con el censo sistematizado y físico de la población que reside en cada una de las parcialidades.

El Cabildo indígena de Túquerres, expedirá una resolución en la cual indicará como fecha límite para la inscripción de aspirantes a la Gobernación e integrantes de la autoridad el último viernes del mes de octubre.

**Artículo 145. Celebración de asambleas de elecciones:** La autoridad propia, señalará la fecha, y hora para la celebración de la asamblea de elección la cual se realizará el segundo domingo del mes de Diciembre.

En ella se escogerá a gobernador y a los integrantes de la autoridad apropiada las elecciones se realizarán de ocho de la mañana a cinco de la tarde.

**Artículo 146. Intención para la elección:** Los integrantes de la comunidad podrán elegir a sus autoridades sin que sea obligatorio, la intención en la elección de la autoridad será hablada en voz alta, esta voluntad individual será tomada por los jurados de votación, y se dejará constancia de la intención, en medio físico y acta firmada por los asambleístas.

Los comuneros solo podrán desarrollar su derecho en la escogencia de autoridades propias en la parcialidad en que se encuentre censado y les está completamente prohibido, hacer ejercicio de este derecho, en más de una oportunidad, en caso de que llegare a suceder su intención de escogencia será anulada. Y se le adelantará el trámite jurídico propio, conforme al plan de justicia del Territorio indígena de Túquerres.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 147. Garantías para la escogencia de las autoridades propias:** Los aspirantes a ocupar el cargo de Gobernador y Autoridad del territorio indígena de Túquerres, contarán con las siguientes garantías.

1. Exponer su ideas, planteamientos y programas en las asambleas programadas por la autoridad
2. A participar con voz en las asambleas celebradas por la autoridad.
3. Designar dos veedores en cada una de las mesas dispuestas para la recepción del voto. Quienes velaran por la transparencia, obligaciones y derechos de los aspirantes.
4. No se puede utilizar recursos administrados por la autoridad propia de turno o ajenos, para el desarrollo de actividades tendientes a la escogencia de nuestras autoridades.

**Artículo 148. Periodo de gobierno:** El Gobernador del Territorio Indígena de Túquerres será elegido por medio de voto cantado para un periodo de Un (1) año, prorrogable por uno más, según evaluación y ratificación de la comunidad en asamblea.

La asamblea de ratificación de gobierno, se realizará a más tardar el día 20 de octubre del año de elección, en caso de que no sea ratificado el gobernador, la autoridad convocará en la misma asamblea a nuevas elecciones, Conforme a lo descrito en el presente reglamento.

**Artículo 149. Reelección de gobernador y de autoridades:** El Gobernador del territorio indígena de Túquerres podrá ser ratificado en su cargo en las condiciones atrás anunciadas, pero de ninguna manera podrá ejercer un periodo de gobierno superior a dos años, procederá la reelección solo hasta cuando la parcialidad conforme al sistema de rotación siga en turno.

Los aspirantes a autoridades propias Gobernador y AUTORIDAD, se inscribirán por la parcialidad de origen y no le es dado inscribirse por otra, así se hayan trasladado de residencia a otra parcialidad.

**Artículo 150. De las remuneraciones a las autoridades:** Los miembros de la autoridad propia, podrán devengar por concepto de su servicio una bonificación de acuerdo a su asistencia a las



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

asambleas y reuniones programadas por la autoridad o gestión realizada, trabajo comunitario y demás actividades propias de su función. Esta contraprestación económica no podrá ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

### CAPÍTULO III. GUARDIA INDÍGENA.

**Artículo 151. Función de la Guardia:** Integrada por un conjunto de la población del territorio indígena de Tuquerres, encargada de la guarda del bienestar de sus semejantes y su comunidad, a quien se le asigna la función de vigilar el orden en diferentes eventos, entre los cuales podemos anunciar a título de ejemplo los siguientes.

1. Brindar seguridad, la guardia Indígena deberá Velar por la vida, integridad, bienes comunes y privados de la comunidad.
2. La Guardia indígena cuidará y protegerá la pacha mama hará las veces del regidor y guardia en su territorio.
3. Organizar y poner orden en los eventos que realice las autoridades propias Indígena. como por ejemplo las asambleas para la escogencia de Gobernador y autoridades tradicionales propias.
4. Acompañar a las autoridades indígenas en la gestión comunitaria.
5. Servir a la comunidad en la protección de los recursos naturales, en obras sociales y mingas de socio desarrollo.
6. Custodiar, y capturar a las personas que fueron privadas de su libertad con ocasión del acaecimiento de trámites jurídicos adelantados ante la Jurisdicción especial Indígena.
7. hacer cumplir las decisiones de las autoridades en lo referente al manual de justicia y reglamento interno y de convivencia.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 152. Conformación funciones y competencias:** La conforman niños jóvenes, mayores de ambos sexos, exonerados del servicio militar, universitarios, conoedores y habitantes del territorio, Los chiquillos serán exonerados del servicio militar siempre que hagan parte de la Guardia Indígena. De lo contrario no se les certificará para su exoneración.

**Artículo 152. Estructura de la guardia indígena:** La Guardia indígena se estructura por:

**JEFE DE GUARDIA.** Será dirigida por los alguaciles de acuerdo a su género o por una persona que debe tener sabiduría, conocimiento, que no se relacione con la autoridad del territorio, que no tenga cargo público, que sea un líder de la comunidad. y será escogido por las autoridades propias del territorio indígena de Túquerres.

La guardia indígena contará con un componente **Espiritual**, es decir que estará acompañada siempre de los ritos y tradiciones que se adelanten en el territorio indígena de Túquerres.

Igualmente estará integrada por un componente **Académico**, quien llevará el pensamiento indígena en los procesos de socialización y sensibilización de nuestra cultura.

El elemento Social, encargado de organizar las celebraciones ancestrales y autóctonas del territorio.

Y por ultimo una función de tipo Militar. Ya que tendrá a su cargo la protección en dificultades con el estado y con grupos al margen de la ley, planeando estrategias del orden Militar.

**Artículo 153. La guardia indígena en la parcialidad:** La guardia indígena estará conformada con comuneros de las diferentes parcialidades los cuales tendrán un subcoordinador de parcialidad para adelantar actividades en su territorio.

**Artículo 154. Permanencia de guardia:** La guardia indígena será permanente y se hará el reclutamiento teniendo en cuenta los tiempos y momentos que se presenten en el territorio.

Los jóvenes y señoritas exonerados del servicio militar y aspirantes a la universidad tendrán que presentar su servicio un año antes de sus aspiraciones.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 155. Prohibiciones:** A la Guardia le queda prohibido:

- Extralimitarse en sus funciones.
- No cumplir funciones de juez.
- Violar los derechos humanos.
- Ingerir bebidas alcohólicas ni drogas en servicio.
- abandonar sus turnos de vigilancia.
- Portar armas de fuego.

**Artículo 156. Restricciones:** la guardia indígena no podrá utilizar el nombre de su organización para hacer política en el territorio.

#### TÍTULO XIV.

#### MANEJO Y CONTROL DE LOS SITIOS ANCESTRALES

**Artículo 157. Objetivo:** Organizar las mingas de recuperación, mantenimiento control e investigación definiendo el mantenimiento cada seis meses con vigilancia de la guardia indígena.

**Artículo 158. Minga:** Están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres, procedimientos, métodos de control social propios de la tradición cultural del pueblo indígena del Territorio de Túquerres. Consistente en la reunión obligatoria de un grupo de personas, para la obtención de fines comunes. Existen al interior de nuestra organización muchas clases de minga entre las cuales se puede destacar.

**Artículo 159. La Minga de trabajo:** Espacio y forma que consiste en la reunión de la comunidad para desarrollar actividades comunitarias, arreglo de caminos, construcción de obras, casas



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

comunitarias, acueductos, puentes, reforestaciones, mantenimiento de vertientes de agua y otras actividades. En este espacio las comunidades además del trabajo unen y crean pensamiento, ideas y alternativas comunitarias futuras, dialogan alrededor del quehacer comunitario.

**Artículo 160. La Minga de pensamiento:** Consiste en las tradicionales reuniones de una parcialidad, comunidad o comunidades, que se congregan para pensar, coordinar y ejecutar acciones, planes, programas y proyectos en la búsqueda de satisfacer las necesidades de las comunidades. Es el espacio del intercambio de saberes, de ofrecer y recibir conocimiento, de conocer y entender los temas, derechos y perspectivas de los pueblos.

**Artículo 161. Minga de Brazo prestado:** Consiste en la colaboración que la comunidad de una o varias parcialidades, realizan en favor de los intereses particulares de un ayllu, en cualquiera de las etapas de el cultivo, o en la construcción de una casa, fundición de plancha, entre otras actividades, con el objeto de que la familia beneficiada, posteriormente devuelva el favor en condiciones similares a las que recibió.

**Artículo 162. Las asambleas:** Es la herramienta colectiva en la cual convergen las personas que hacen parte del Territorio indígena de Túquerres, con el objeto de que la comunidad en general, se integre, participe libremente, y adopte las decisiones, que a su buen criterio y juicio, consideren que van a ser de vital importancia para los destinos de la población indígena.

El territorio Indígena de Túquerres, realizarán una Asamblea Indígena abierta cada año, para tratar temas relacionados con el avance en el plan de vida y demás situaciones de interés para la comunidad, como por ejemplo, el Presupuesto, el informe de Gestión, de inversiones, Estas asambleas son de carácter obligatorio y se convocarán con treinta días de anticipación por parte de la autoridad propia.

En forma Extraordinaria, el Gobierno Indígena podrá convocar a asamblea con un mes de anticipación, También procederá a celebrarse asambleas Extraordinarias cuando lo pida la Población Indígena de acuerdo a sus necesidades.





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

El Secretario del Gobierno Indígena abrirá un libro que contendrá las actas de cada asamblea realizada.

## TÍTULO XV.

### RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS APLICABLES AL SEÑOR GOBERNADOR Y A LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD PROPIA.

**Artículo 163. Objetivo:** En procura de lograr elementos de transparencia en el ejercicio de las funciones, y actividades de quienes ejercen autoridad desde el cabildo y la Gobernación, partiendo de criterios emanados de la ley propia, y reclamada por la comunidad se ha dispuesto un régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos en razón de su condición, deben acatarse.

**Artículo 164. Inhabilidades:** La inhabilidad es la falta de capacidad legal para realizar determinado acto jurídico o administrativo o legislativo su interpretación es limitada a lo prescrito en este documento, no es posible efectuar su aplicación por vía de analogía.

Se señalan las siguientes:

No podrá desempeñarse como Gobernador o como integrante de la autoridad propia o en calidad de contratista o trabajador de las instituciones adscritas, al Cabildo indígena.

1. Aquellas personas que hayan incurrido y hayan sido sancionadas por los desequilibrios relacionados en el manual de Justicia. La inhabilidad será dependiendo del desequilibrio y la sanción, de uno a veinte años.
2. Aquellas personas que no cumplan con los requisitos, calidades, y cualidades enumerados en el presente reglamento o en el manual de justicia propia.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

3. La compra venta del territorio.
4. Aquellas personas que al momento de la inscripción como aspirantes a integrar las autoridades propias del territorio indígena de Túquerres, ostenten la calidad de servidor público o trabajador oficial. Excepto aquellas personas que hayan sido elegidas como autoridades propias del territorio indígena de Túquerres.
5. Tampoco podrán ser elegidos como integrantes de las autoridades propias del territorio indígena de Túquerres, aquellas personas que no cuente con el tiempo requerido para asumir responsabilidades para con nuestra comunidad, en razón a vínculos con entidades de tipo social, o estatal. Como por ejemplo madres comunitarias, juntas de acción comunal, entre otros.
6. Tampoco podrán ser elegidos como integrantes de las autoridades propias del territorio indígena de Túquerres, aquellas personas que hayan celebrado contratos, o se encuentren inmersos en vínculos laborales con el cabildo o sus empresas hasta un año antes al momento de la correspondiente elección. Excepto el representante legal del territorio y sus empresas que por derecho propio tiene que firmar contratos y/o convenios.

**Artículo 165. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los integrantes de la Autoridad Propia del Territorio Indígena de Túquerres:** No podrá nombrarse, elegir o designar, contratar o subcontratar en interés personal como trabajadores o contratistas del territorio o sus empresas, a personas con las cuales los miembros de la autoridad propia tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho permanente. Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en la presente disposición.

De ninguna manera se aceptará que en las empresas adscritas al Cabildo, o en desarrollo de sus programas se encuentren trabajando personas que entre sí, sean cónyuges, compañeros permanentes, hermanos, padres, hijos, tíos, primos en primer grado, cuñados, suegros, tampoco será posible que estas personas tengan dichos vínculos con los integrantes de la autoridad propia del territorio indígena de Túquerres.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 166. Incompatibilidades:** Para ejercer como autoridades propias del Territorio Indígena de Túquerres, aplican las siguientes incompatibilidades:

1. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público que administren, manejen o inviertan fondos procedentes del respectivo cabildo o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
2. Tener dentro del territorio o sus empresas, trabajadores o contratistas hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad. y primero civil.

**Artículo 167. Favorecimiento:** El Gobernador o las autoridades propias del territorio indígena de Túquerres, no podrán favorecer a personas que tengan asuntos, negocios o pleitos con el Cabildo. Será considerado como acto de mala conducta y perderá su designación o contrato.

## TÍTULO XVI. CONSULTA PREVIA

**Artículo 168. Dinámica de la consulta previa:** La Consulta Previa debe constituir para el Componente Humano del territorio Indígena de Túquerres, un deber ser. Todo depende de cómo se dirija el proyecto, obras o actividades dentro de nuestro territorio, la utilización, de los procedimientos que se adopten y de las dinámicas de la propia comunidad la consulta previa debe desarrollarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se vayan a tomar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a nuestra comunidad.
- b. Cuando se vayan a adoptar decisiones respecto de la explotación de recursos naturales en Nuestro territorio.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

- c. Cuando se vayan a otorgar licencias ambientales para obras o proyectos, caso en el cual, los pueblos y las comunidades deberán hacer parte de los estudios de impacto ambiental.
- d. Cuando se vayan a realizar obras, exploración, explotación o inversión en territorios indígenas.
- e. Cuando se vaya a realizar la determinación de las áreas indígenas restringidas al interior de las zonas mineras indígenas
- f. Cuando se instalen al interior de nuestro territorio, empresas de comunicación masiva.
- g. En general cuando se vea afectado el territorio en todos sus componentes.

La consulta previa debe respetar los requerimientos de un diálogo intercultural y la reflexión interna de nuestra comunidad sobre el tema, respecto de la cual, consultando, como consultor, dejarán sus respectivas constancias, Y concluirá con la certificación escrita que emitirán las autoridades propias, en la cual se anunciará de manera motivada que se acepta las condiciones del proyecto, obras o actividades que se pretendan adelantar dentro de nuestro territorio, siempre y cuando la comunidad así lo determine.

Los gastos en que se incurra con ocasión de adelantar los trámites de consulta previa, correrán de manera exclusiva a cargo de quien pretenda adelantar las actividades descritas en el presente artículo.

**Artículo 169. La consulta previa como derecho fundamental:** La consulta previa es el derecho fundamental que tenemos los pueblos indígenas de poder decidir sobre medidas (judiciales o administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de nuestro territorio transversal y vertical buscando de esta manera proteger nuestra integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

El componente humano del Resguardo Indígena de Túquerres en su conjunto, tiene la potestad de decidir sus propias prioridades en lo que atañe a los procesos de desarrollo, en la medida en que



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

esto afecte a nuestras vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupamos o utilizamos de alguna manera, y de controlar, en la medida en que sea posible, nuestro propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, en el derecho que tenemos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los esquemas de Ordenamiento Territorial, planes y programas de desarrollo nacional y regional.

## TÍTULO XVII. RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 170. Presupuesto:** El resguardó contará con un presupuesto anual, en el cual se dará prioridad a los programas y proyectos priorizados en el plan de vida del territorio.

El presupuesto es de carácter público, será aprobado en el mes de diciembre de cada año por medio de resolución expedida por las autoridades propias previa concertación con la comunidad.

**Artículo 171. Responsabilidad del Gobernador:** El gobernador es el responsable de la ejecución del presupuesto anual.

El gobernador y el tesorero serán los responsables del manejo y firma de los cheques de las cuentas bancarias.

**Artículo 172. Presupuestos de empresas:** Todas las empresas que pertenezcan al territorio, se manejarán con presupuesto independiente, en cuentas bancarias independientes, aprobado igualmente por las autoridades en el mes de diciembre de cada año.

**Artículo 173. Utilidades:** Las utilidades de las empresas del territorio se podrán trasladar al presupuesto del territorio, para ejecución de actividades sociales de acuerdo al plan de vida.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 174. Plan de acción:** Se implementará un plan de acción y prioridad y de inversión concertado y priorizado.

**TÍTULO XVIII.  
EL PLAN DE VIDA**

**Artículo 175. Plan de Vida:** El territorio contará con un plan de vida propio, el cual será realizado con participación de la comunidad y elaborado técnicamente.

**Artículo 176. Obligación de las autoridades:** Es obligación de las autoridades, la ejecución del plan de vida ordenado por las comunidades.

**Artículo 177. Utilización del Plan de Vida:** Se deberá actualizar el plan de vida por lo menos cada 5 años. En todo caso la actualización se realizara con participación de la comunidad indígena. El territorio contara con una dependencia de planeación, la cual velara por la ejecución del plan de vida, la presentación y gestión de proyectos y la implementación del banco de proyectos del territorio.

**Artículo 178. Informe de las Autoridades:** El gobernador y las autoridades realizaran un informe público cada mes de octubre, sobre la ejecución del plan de vida.



## TÍTULO XIX. DE LAS EMPRESAS DEL TERRITORIO.

**Artículo 179. Creación de empresas:** La autoridad propia podrá crear empresas públicas o privadas del orden local, regional o nacional, internacional. Para su creación, se deberá consultar a la comunidad del territorio en asamblea general.

**Artículo 180. Asignación de Cargos y Contratos:** Para la asignación de los cargos, contratos, órdenes de servicios u otros, se dará prioridad a la comunidad indígena del territorio; excepto cuando no exista el personal idóneo con el perfil requerido. El proceso de contratación deberá ser legitimado por la comunidad.

**Artículo 181. Selección de personal:** El personal requerido en contratación, al interior de las empresas del territorio indígena de Tuquerres, se escogerá de las 16 parcialidades, y habrá rotación del mismo.

**Artículo 182. Representante Legal:** El representante legal de las empresas del territorio indígena de Tuquerres, es el Gobernador.

**Artículo 183. Presupuesto de las empresas.** Las empresas del territorio, manejarán su propio presupuesto, y las autoridades y la comunidad asignarán un gerente, coordinador o representante técnico para mayor efectividad en la gestión. El cual será indígena y se estudiará su hoja de vida.

**Artículo 184. Reglamento de las Empresas:** Las empresas, tendrán su propio reglamento aprobado por las autoridades y la comunidad del territorio.



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 185. Reglamento de Contabilidad:** Las empresas llevarán su propio sistema de contabilidad, financiero y control interno. En todo caso las autoridades indígenas y su comunidad exigirán informes periódicos a sus responsables.

**Artículo 186. Trabajadores de las empresas:** Los trabajadores de estas empresas, se registrarán por la ley propia, reglamentos, manuales y otros que tenga nuestra comunidad. No se podrá vincular, laboral o contractualmente a aquellas personas que hayan demandado en contra de las instituciones propias, ante otras jurisdicciones, en procura de reclamar derechos derivados de las autoridades propias del Territorio Indígena de Tuquerres.

**Artículo 187. Utilidades de las Empresas:** Las utilidades de las empresas, pueden ser trasladadas a la comunidad del territorio indígena de Tuquerres, solo después de asegurar su viabilidad económica y financiera que garantice su sostenibilidad en el tiempo. En todo caso las empresas tendrán dentro de sus objetivos, la responsabilidad social con su comunidad indígena.

## TÍTULO XX DEL REGLAMENTO.

**Artículo 188. Elaboración del reglamento:** El presente reglamento fue elaborado en forma participativa en mingas de pensamiento, con las comunidades de 16 parcialidades, mayores sabedores, educadores propios, Autoridades, guaguas chiquillos mujeres y hombres y aprobado en los **consejos Yaichacunás** de los días 25 de octubre en la parcialidad de Chaitan, el primero (1) de noviembre en la parcialidad de Chaitan, el 6 de noviembre en la parcialidad de Iboag y el 16 de noviembre en la parcialidad de Cuaical. Representa la voluntad de la comunidad de las 16 parcialidades reunidas en mingas de pensamiento en la construcción del **“PLAN DE JUSTICIA Y VIDA DEL TERRITORIO DE TÚQUERRES”**





MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**Artículo 189. Modificación:** El presente reglamento solo podrá ser modificado por el mismo medio en que fue concebido, por asambleas generales en cada una de las parcialidades que compongan el territorio Indígena de Túquerres.

**Artículo 190. Reglamento de parcialidades:** Los reglamentos internos de las parcialidades hacen parte activa de este reglamento, y serán autónomas para implementar el reglamento interno.

**Artículo 191. Integración del reglamento:** Hace parte del documento, El acta anexa de aprobación con sus respectivas firmas.

**Artículo 192. Vigencia del reglamento.** Para efectos legítimos y legales el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación registrada en el acta anexa.

Dado en el territorio Indígena de Túquerres el día 16 de Noviembre de 2009.

**Publíquese y cúmplase.**

**CONSEJO YAICHACUNA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL TERRITORIO DE TÚQUERRES**



MANUAL DE JUSTICIA PROPIA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE TUQUERRES Y  
REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DEL  
TERRITORIO DE TUQUERRES

---

**AGRADECIMIENTOS**

Comunidad indígena del territorio de Tuquerres

Consejo Yaichacunas

Autoridades Propias Del Territorio Indígena De Tuquerres

SILVIO ANTONIO LAGOS Gobernador

Educadores Propios

**USAID**

Universidad Internacional de la Florida FIU.

Gobernación del Departamento de Nariño.

**EQUIPO TECNICO:**

JESUS ORLANDO PATIÑO

Director del Proyecto.

MARIO JAVIER PONCE

Abogado.

OLIVER OVIEDO

Ing. Ambiental.

EDWIN TATAMUES

Ing. Civil.

IGNACIO MAYAG

Educador propio

EDITH TELLO

Secretaria.